



“Pensiones, Jubilaciones y Retiro IMSS”

C.P.C. ROSA HUEPA ONOFRE



ANTECEDENTES

- Otton Von Bismarck, expresó la siguiente frase: “**Por caro que parezca el seguro social, resulta menos gravoso que los riesgos de una revolución**”. Este proyecto que tenía llamado *seguridad social* ha trascendido en todo el mundo el cual ha sido el antecedente de nuestro actual seguro social.

- El ser humano siempre está en la búsqueda de la seguridad, y superar todas las adversidades, ya que por naturaleza está expuesto a muchos riesgos. (Cazárez García. 2010)





- “El ser humano desde que es concebido se encuentra expuesto a sufrir las consecuencias de distintos riesgos, los que aumentan una vez que el hombre nace y se desarrolla. Esta posibilidad crea en el individuo un sentimiento de miedo, de inseguridad, que se hace mayor cuando acontece la contingencia y ello propicia una necesidad, o sea una falta de elementos para enfrentar tales resultados” (Cázares García, 2010, p. 3)



- Los seres humanos no pueden evitar envejecer pero si tener todo organizado para no ser una carga, asumiendo el hecho con decoro y dignidad.



PRIMERAS TEORIAS

Grecia: Platón en su obra *la República* da una solución utópica a los males sociales. Pareto en sus obra *Los sistemas Sociales* califica a la obra de Platón como socialismo utópico

En el siglo, Tomás Moro escribió la *Utopía*, en donde H.E. Barnes y H. Becker en su obra *Historia del Pensamiento* resumen lo esencial de la Teoría de Moro: abolición de la propiedad privada, división del trabajo, reducción de la jornada de trabajo

Ley de distribución de probabilidades: "El seguro de vida demanda la perfección del cálculo de probabilidades" (Ruíz Briseño, 1987:61). Blas Pascal es el que plantea la ley de distribución de probabilidades.

Roma: Séneca pide una regulación más humana de la esclavitud.

En el Derecho Romano fue decreciendo el poder el *pater familiae*.

La teoría de la culpa aquiliana atribuye al patrón la compensación del riesgo profesional

Cristian Wolf introdujo la teoría de que el Estado llegará a ser una institución al servicio de la utilidad común para crear el bienestar de todos

La teoría y práctica del seguro están basadas fundamentalmente en un obra de Bernoulli *Ars Conjestandi* publicada en 1711

Edad Media: la Iglesia juega un papel muy importante porque crean establecimientos para socorrer las necesidades humanas, y aparecen los Gremios y Guildas que son asociaciones de defensa asistencias

Juan Jacobo Rousseau en su obra *Contrato Social* considera que el hombre es dichoso plenamente que la civilización ,la vida en comunidad y la sumisión al Estado constituye infelicidad y corrupción

El socialismo de Marx en su obra *El capital* , 1867. en donde nos dice materialismo histórico, valor del trabajo, lucha de clases.

Seguridad social	Modelo Público	Modelos Privados
<p>Para poder entender las pensiones es necesario entender primero el concepto de seguridad social</p>	<p>También llamado de Reparto, en donde es el Estado quien administra las pensiones para garantizar la protección social. Fue muy utilizado en gran parte del mundo.</p>	<p>Capitalización producida por ahorro y rendimiento</p>
<p>“La Seguridad Social se refiere a todos los seres humanos, en beneficio de toda la humanidad y todas las sociedades, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo de su existencia. El Seguro Social asume la función particular, no general, sino precisado y particularizado como imperativo funcional, de estructura de un organismo especializado.” (Ruiz, 1987:12)”. </p>	<p>Consiste en que las aportaciones de los trabajadores en activo eran para financiar el pago de las pensiones de la población retirada.</p>	<p>Eficiencia del sector privado, en donde no interviene el Estado</p>
<p>“Es el conjunto de principios y normas que en función de solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinados por contingencias sociales” (Cordini, 1966:9).</p>	<p>Se tiene cuantía cotizada a lo largo de la vida laboral, años, financiamientos públicos. Este sistema se uso hasta el 30 de junio de 1997</p>	<p>Inversión de recursos acumulados por el ahorro en instrumentos financieros</p>



MÉXICO

- En el país, los antecedentes más cercanos de la seguridad social son la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México que se expidió en 1904 y la Ley sobre Accidentes de Trabajo del estado de Nuevo León de 1906, en donde los patrones debían atender a sus trabajadores en caso de accidentes o muerte.



- En el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fue promulgada en 1917, en el apartado A Fracción XXIX establece una Ley de Seguridad social que brinde seguros de vejez y vida, así lo mismo en su apartado B fracción XI en el caso de los trabajadores del Gobierno.
- De ahí existen tres momentos significativos:



- Las reivindicaciones para la clase trabajadora se plasmaron desde la Constitución Política de 1917, el Artículo 123 establece, entre otras medidas, responsabilidades de los patronos en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como también la obligación de observar los preceptos legales sobre higiene y seguridad.
- :



- Sin embargo, no fue sino 26 años después cuando bajo el gobierno del Presidente de la República Manuel Ávila Camacho se logró hacer realidad este mandato constitucional.
- En su discurso de toma de posesión, el primero de diciembre de 1940, el Presidente Ávila Camacho anunció



- Durante el gobierno de Ávila Camacho en el contrato colectivo de electricistas de Luz y Fuerza se incluyó disposiciones para pensiones, en 1959 se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado (ISSSTE), así mismo en el Contrato Colectivo de Trabajo de Petróleos Mexicanos se incluyeron disposiciones para el retiro.



- **SISTEMA DE REPARTO O BENEFICIO**
- En 1943 durante el gobierno de Ávila Camacho se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social, y ese mismo año se promulgó la Ley del Seguro Social contempla pensiones por invalidez, vejez y retiro, el cual fue llamado Sistema de Reparto o Beneficio definido; **este consistía en que las aportaciones de los trabajadores activos eran para financiar el pago de las pensiones de la población retirada.**



- Aunque durante este periodo hubo grandes avances con respecto al tema de pensiones, el sistema implementado fue superado por las necesidades de la población, por lo que fue necesario una reforma al Seguro Social, la cual dio inició otra etapa de las pensiones



- La cual con respecto al sistema de 1943, significó un avance muy importante ya que se buscó mejorar el ingreso de los pensionados así como mejorar el entorno familiar mediante las asignaciones familiares



- **1992-1997 SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**
- El sistema de pensiones que contemplaba la ley de 1973 después de 25 años de su promulgación otra vez fue insuficiente por lo que en 1992
- Este sistema se creó el 24 de febrero de 1992 mediante la aprobación de una serie de modificaciones a las leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda; se forma con las cuotas o aportaciones que los patrones están obligados a cubrir, mismas que son equivalentes al dos por ciento sobre el salario base de cotización. Dichas cuotas se entregaban a las instituciones de crédito para su abono en cuentas individuales a favor de los trabajadores. Este fue un sistema complementario a lo ya establecido en la Ley del Seguro Social y de los trabajadores del ISSSTE, el cual consistía en un programa de contribuciones definidas, basado en la capitalización individual y en la administración privada de los fondos.

1943-1973	Ley del Seguro Social de 1973	Sistema de Ahorro para el retiro 1992-1997
Se creó el Instituto Mexicano del seguro Social en donde contempla las pensiones por Invalidez, vejez y retiro: Sistema de Reparto o Beneficio definido	12 de marzo 1973 DOF se publica una nueva Ley del Seguro Social	Este sistema se creó porque el sistema de pensiones de la ley de 1973 fue insuficiente
Contrato colectivo de Luz y e Fuerza incorpora disposiciones sobre pensiones	Se establece sistema de redistribución del ingreso Más cuantía básica Asignaciones familiares Ayuda asistencial Mayor tope salarial	Cuentas individuales de los trabajadores manejadas por el banco elegido por el patrón
Contrato Colectivo de Petróleos Mexicanos	Vigente hasta el 30 de junio de 1997, transitorio pensionados con derechos adquiridos	Vigente hasta el 30 de junio de 1997



www.imefi.com LEY DE 1997 (ACTUAL)

- Las necesidades de la población sobrepasaron la Ley del Seguro Social que no contemplaba muchas de ella, o ya no eran suficientes es por ello que el 21 de diciembre de 1995 se promulgó la nueva Ley del Seguro Social vigente hasta nuestros días, pero por la relevancia de dicha ley que fue necesaria darla a conocer a toda la población fue necesario año y medio para su entrada en vigor, el cual sucedió el 1 de julio de 1997.



- La finalidad de este sistema es asegurar la sustentabilidad del Sistema de Pensiones en el mediano y largo plazo. En donde el IMSS ya no administrará los fondos para el retiro, sino que estos fueron transferidos a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES)



- “Las Afore, para su funcionamiento, requerirán de la previa autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), ya constituidas y previa selección del trabajador de una Afore, ésta recibirá los recursos del trabajador, los cuales serán individualizados y administrados por su Afore y en ésta depositará las cuotas obrero-patronales (a más la aportación estatal) entregadas a favor de cada trabajador; los rendimientos que generen los fondos también incrementarán dicha cuenta.” (Amezcuca, 1997:3)”.

CUADRO TEÓRICO

Modelos Mixtos	Modelo Chileno	AFORES
coberturas mínimas que satisface el sistema público y otras derivadas de la capitalización.	los trabajadores deciden ya no participar en el sistema estatal de pensiones y mejor tener una cuenta personal de retiro, cuyo beneficios es el importe acumulado en su cuenta durante sus años de trabajo	Sistema implementado desde el 30 de junio de 1997, con bases del modelo chileno
Se tiene el sistema de reparto que garantiza una pensión básica	El 10% del salario del trabajo se deposita en una cuenta individual de retiro	Su finalidad es la sustentabilidad del Sistema de pensiones a mediano y a largo plazo
Y se tiene la modalidad de ahorro que debe ser un complemento de la pensión que se recibe al momento de la jubilación	Se puede adquirir una pensión vitalicia con una compañía de seguros, hacer retiros mensuales, o retirar todo. Esto sin obligación de seguir o no en la vida laboral	El IMSS ya no administra los fondos, sino las aportaciones tripartita de patrón, trabajador y Estado van a la cuenta individual del trabajador manejada por una Afore
		Época de transición, con los trabajadores afiliados hasta el 30 de junio de 1997 podrán elegir entre este sistema o el de 1973



- Estas instituciones son:

www.imefi.com

- El Instituto Mexicano del Seguro Social o IMSS, que protege a los trabajadores ordinarios y otros grupos sociales contemplados en la ley del Seguro Social.
- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o ISSSTE, que cubre a los servidores públicos federales, a los del Distrito Federal, y a otros grupos sociales que contemplados en su norma legal.
- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o INFONAVIT, encargado de administrar específicamente el rubro de la vivienda para los trabajadores ordinarios del país.
- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o ISSFAM , que protege específicamente sólo a miembros del Ejército, la Fuerza aérea, Fuerza Naval o Infantería de Marina, todos ellos militares.
-



www.imefi.com

¿ ES LO MISMO ?



V.
S.

PENSION





www.imefi.com

JUBILACIÓN

- Es la acción de disponer por la razón de vejez, largos servicios o imposibilidad, y generalmente con derecho a pensión, del cese de un funcionario civil en el ejercicio de su labor dentro de una empresa



PENSIÓN

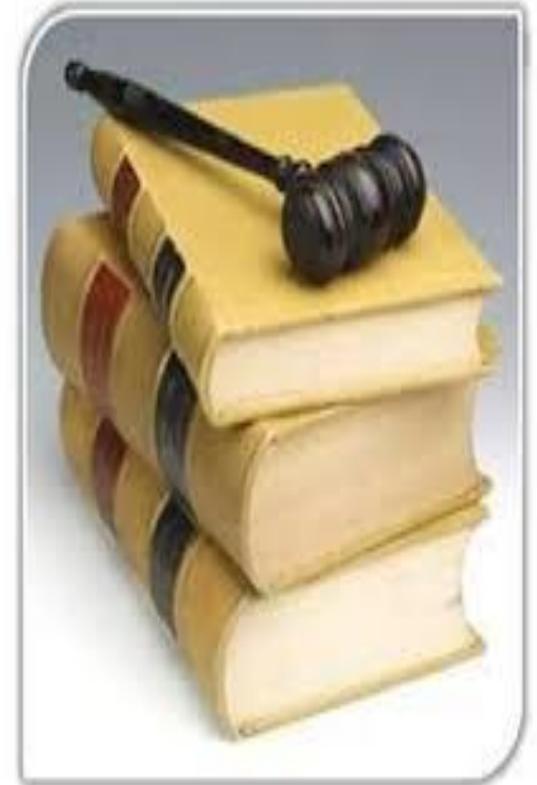
- Cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad.





I. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- ✓ Encuentra su fundamento en la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (garantías sociales)
- ✓ La ley reglamentaria es la Ley del Seguro Social, contiene los derechos para los trabajadores y las obligaciones patronales para el otorgamiento de dichos derechos





- ✓ La seguridad social tiene por finalidad garantizar *el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión* que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado
- ✓ La disposiciones legales son de orden público, lo que significa que son *irrenunciables*



Esquemas de aseguramiento IMSS

- Régimen obligatorio

- Régimen obligatorio
“Stricto sensu”

- Continuación voluntaria en el RO

- Incorporación voluntaria al RO

- Régimen voluntario

- Seguro de salud para la familia

- Seguros adicionales

- Otros seguros.



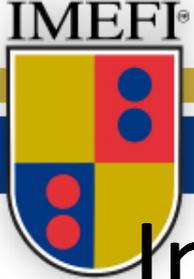
**Sujetos de Aseguramiento
del Régimen Obligatorio
Art. 12 LSS.**

- I. Las Personas Físicas que presten en forma permanente o eventual a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio **remunerado, personal y subordinado**, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la Naturaleza Económica del patrón
- II. Los socios de Sociedades Mercantiles.
- III. La persona que determine el Ejecutivo Federal a través de Decreto. (Por ejemplo, estudiantes).



**Sujetos de aseguramiento
Voluntario al Régimen
Obligatorio
Art. 13 LSS.**

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- II. Los trabajadores domésticos.
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y y pequeños propietarios.
- IV. Los patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.
- V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.



Incorporación Voluntaria al RO

- I.- Trabajadores en industrias familiares e independientes [\(a\)](#)
- II.- Trabajadores domésticos [\(b\)](#)
- III.- Ejidatarios, comuneros, Colonos y pequeños propietarios [\(a\)](#)
- IV.- Patronos personas físicas [\(c\)](#)
- V.- Burócratas [\(d\)](#) y [\(opción\)](#)



www.imefi.com

Trabajadores en industrias familiares e independientes

Incorporación voluntaria al RO

Seguro de:	Prestaciones	
	Especie	Dinero
Riesgos de trabajo		
Enfermedades y maternidad	✓	X
Invalidez y vida	✓	✓
Retiro	X	✓
Cesantía y	X	X
Vejez	✓	✓

a)

Guarderías y prestaciones sociales

[Fracciones I y III](#)



Incorporación voluntaria al RO

Seguro de:	Prestaciones	
	Especie	Dinero
Riesgos de trabajo	✓	X
Enfermedades y maternidad	✓	X
Invalidez y vida	✓	✓
Retiro	X	✓
Cesantía y	✓	✓
Vejez	✓	✓
Guarderías y prestaciones sociales		

Fracción II

b)



Incorporación voluntaria al RO

www.imefi.com

Seguro de:	Prestaciones	
	Especie	Dinero
Riesgos de trabajo	✓	✓
Enfermedades y maternidad	✓	X
Invalidez y vida	✓	✓
Retiro	X	✓
Cesantía y	X	X
Vejez	✓	✓
Guarderías y prestaciones sociales		c) Fracción IV



Incorporación voluntaria al RO

Seguro de:

Prestaciones

Especie

Dinero

Riesgos de trabajo

✓

✓

Enfermedades y maternidad

✓

X

Invalidez y vida

✓

✓

Retiro

X

✓

Cesantía y

✓

✓

Vejez

✓

✓

d)

Guarderías y prestaciones sociales

[Fracción V](#)



Incorporación voluntaria al RO

Seguro de:

Prestaciones

Especie

Dinero

Riesgos de trabajo

✓

X

Enfermedades y maternidad

✓

X

Invalidez y vida

X

X

Retiro

X

X

Cesantía y

X

X

Vejez

X

X

Guarderías y prestaciones sociales

Fracción V ([opción](#))



Montos para cubrir las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de incorporación voluntaria.

- I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos de las fracciones I, III y IV del artículo 13 de la del Seguro Social.
- II. Conforme al salario real integrado de acuerdo al artículo 27 de este ordenamiento, para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13 de la Ley.

Bases.

Las bases de las fracciones anteriores serán aplicables para todos los seguros que comprenda el aseguramiento en cada caso, con la excepción del seguro de enfermedades y maternidad, respecto del cual se estará al artículo 106



Término de la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio.
Art. 231 LSS.

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:

- I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 13 de la Ley por:
 - a) Declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados; y
 - b) No pagar cuota.

- II. Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, cuando se termine la relación laboral que le dio origen y que se comuniquen esta circunstancia al Instituto.



**Continuación
voluntaria en el
régimen obligatorio
Art. 218 LSS**

- ❖ Al asegurado con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, **debiendo** quedar inscrito con el **último** salario o superior al que tenía en el momento de la baja.
- ❖ El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada.



- a) Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo de retiro, la totalidad de la cuota y por los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte que conforme a esta Ley le corresponde, incluyendo la cuota social; y
- b) En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronales y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en la Ley.

Adicionalmente, el asegurado deberá cubrir las cuotas que corresponderían al patrón y trabajador, señaladas en el artículo 25 de la Ley.



Régimen Financiero

COVORO

Seguro (Ramo)	Porcentajes		Total a pagar por el asegurado sobre su SBC
	Patrón	Trabajador	
Retiro	2%	-	2%
Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	3.15%	1.13%	4.28%
Invalidez y Vida	1.75%	0.63%	2.38%
Gastos médicos para pensionados	1.05%	0.38%	1.43%

Por su cuenta el estado realiza las aportaciones y cuota social correspondiente en beneficio del asegurado.

Base: el ultimo salario cotizado o uno superior hasta el limite de ley



Plazo máximo para ejercer el derecho a la continuación voluntaria en el Régimen Obligatorio.

www.imefi.com

Art. 219 LSS.

- El derecho se pierde si no se ejercita mediante solicitud por escrito dentro de un plazo de cinco años a partir de la fecha de baja.

Terminación de la continuación voluntaria.

Art. 220 LSS.

- La continuación voluntaria del Régimen Obligatorio termina por:
 - I. Declaración expresa firmada por el asegurado.
 - II. Dejar de pagar las cuotas durante dos meses.
 - III. Ser dado de alta nuevamente en el Régimen Obligatorio.

Conservación de derechos.

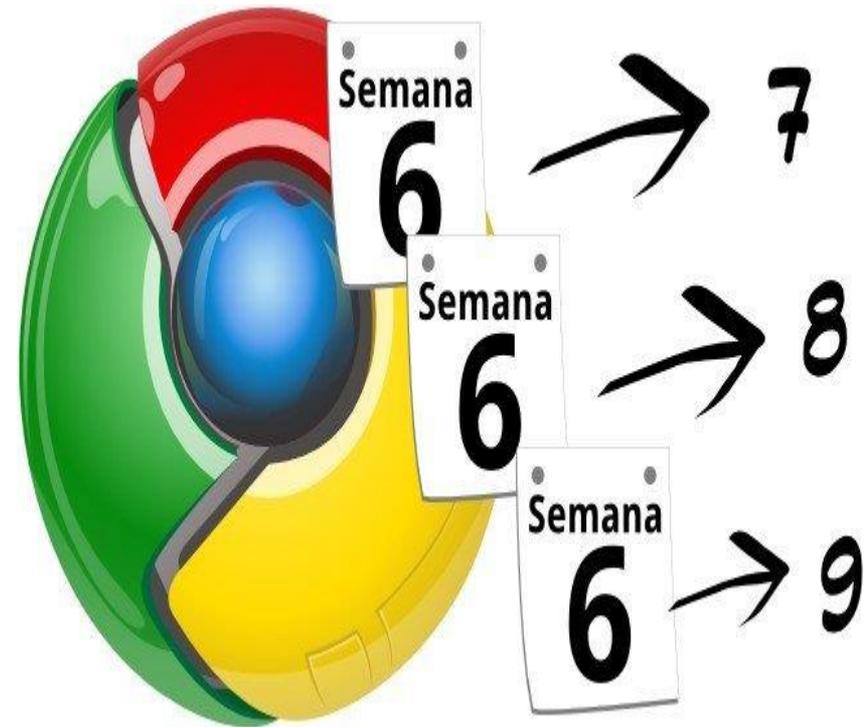
Art. 221 LSS.

- La conservación de derechos se rige por lo establecido en los capítulos relativos del Régimen Obligatorio.

- Asegurado(a) que desea inscribirse a la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Ley del Seguro Social.



- Deberás contar con un mínimo de 52 cotizaciones semanales en los últimos 5 años anteriores a la baja y no estar disfrutando de pensión de Invalidez y Vida, así como Cesantía en Edad Avanzada y Vejez





- Tendrás que elegir el salario en el que deseas cotizar, el cual podrá ser mayor o igual al que tenías registrado al momento de la baja en el Régimen Obligatorio, siempre que no rebase el límite superior de 25 veces el [salario mínimo](#) general que rija en el Distrito Federal



- Al momento de inscribirte en la continuación voluntaria, podrás elegir entre seguir protegido a partir de la fecha de tu solicitud de inscripción o la del día siguiente de tu baja, debiendo cubrir en todo caso las cuotas que no fueron entregadas al Instituto

- Este trámite no otorga el derecho a los servicios médicos. Se tiene la opción de contratar éstos de manera independiente a través del Seguro de Salud para la Familia





www.imefi.com



SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA



- Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, lo anterior está señalado en el artículo 240 de la Ley del Seguro Social.

- Se podrán incorporar al Seguro de Salud para la Familia según lo estipulado en el artículo 95 del Reglamento de la Ley del seguro social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización:





- Todas aquellas personas que no sean sujetas a un régimen obligatorio en algún sistema de seguridad social.
- Deberá asegurarse cuando menos una de las personas a que se refieren las fracciones III a IX del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, sin considerar los requisitos de convivencia, dependencia económica y comprobación de estudios, o un familiar adicional.



- Esposa (o) o concubina (rio)
- Hijos
- Padre y madre, o
- Familiar adicional como son: nietos, hermanos, primos, hijos de los hermanos, y hermanos de los padres del asegurado, a quienes se les considerará como parte de la familia del sujeto de aseguramiento (artículo 96 RACERF)



- En caso de que una persona manifieste bajo protesta de decir verdad que carece de familia el IMSS aceptará su incorporación.
(Artículo 97 RACERF)





- La incorporación al Seguro de Salud para la Familia podrá efectuarse en forma individual o colectiva, a solicitud expresa de los interesados, en los términos siguientes: (Artículo 100 RACERF)



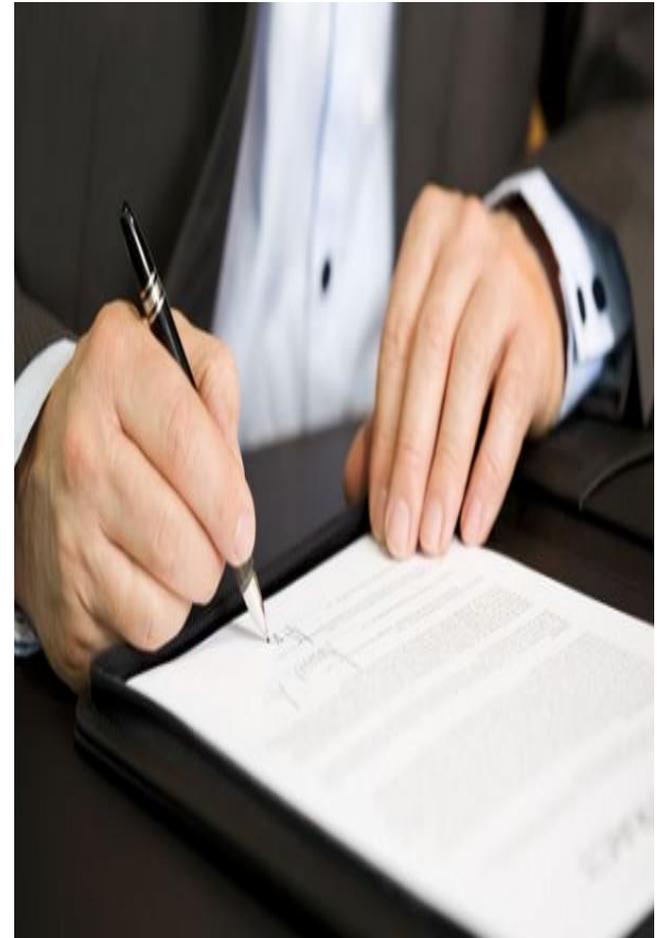


- La individual se formalizará a través de los formatos impresos que para este propósito establezca el Instituto, mismos que surtirán los efectos de un convenio, debiendo ser suscritos por el propio interesado, y





- La colectiva se formalizará, previa solicitud, mediante la celebración de un convenio, el cual deberá ser suscrito por el Instituto y el representante legal de la persona moral que se obliga al pago de las cuotas de los sujetos de aseguramiento, y comprenderá un mínimo de cincuenta personas.





- Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia, incluidos los familiares a que se refiere el artículo anterior y cualquier familiar adicional pagarán anualmente la cuota establecida correspondiente, clasificándose por el grupo de edad a que pertenezcan.





- Las cuotas serán calculadas de acuerdo a la siguiente tabla, la cual será actualizada en febrero de cada año de acuerdo al incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior (Artículo 242 Ley del Seguro Social)

Esquema		Base de cotización	Fecha de pagos
<i>Régimen obligatorio</i>			
		SMVDF	Mensual y bimestral (vencidos)
		>3VSMVDF	
		SBC	
<i>Continuación voluntaria en RO</i>			
		SBC	Mensual (adelantado)
<i>Incorporación voluntaria al RO</i>			
	Fracción I, III y IV	SMVDF	Anual (adelantado)
	Fracción II y V	Igual a RO	Igual a RO
<i>Régimen voluntario</i>			
	Salud para la familia	Cuota fija	Anual (adelantado)



Conservación de derechos pensiones

Un trabajador que deja pertenecer al régimen obligatorio antes de cumplir la edad o semanas mínimas para recibir una pensión no tiene adquirido totalmente el derecho a la pensión, sin embargo entra en una etapa de conservación de derechos, los cuales para que sean reconocidos en el momento de cumplir los requisitos, deberá ajustarse a los términos del art. 150 y 151 de la LSS



Conservación de derechos pensiones

Primera etapa.-

Cumplir edad y/o semanas cotizadas dentro del equivalente a la cuarta parte del tiempo cotizado.

Semanas cotizadas $1000 / 52 = 19.23 / 4 = 4.8$ años para acceder a la pensión sin mayores requisitos, nunca será inferior esta cifra a 1 año.



Conservación de derechos pensiones

www.imefi.com

Segunda etapa

Cumplir edad y/o semanas cotizadas posterior a la cuarta parte del tiempo cotizado (ejemplo después de 4.8 años)

Aplica lo dispuesto por el art. 151 que señala lo siguiente:



RECONOCIMIENTO DE DERECHOS POR BAJA Y REINGRESO AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL.

Art. 151 LSS.

Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al Régimen Obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

- I. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuere mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones.

CALENDARIO 2015

ENERO 2015							FEBRERO 2015							MARZO 2015						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31								29	30	31				

ABRIL 2015							MAYO 2015							JUNIO 2015							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
				1	2	3	4						1	2	1	2	3	4	5	6	
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	
26	27	28	29	30	24	25	26	27	28	29	30	28	29	30							

JULIO 2015							AGOSTO 2015							SEPTIEMBRE 2015									
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S			
				1	2	3	4							1	1	2	3	4	5				
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12			
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19			
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26			
26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	28	27	28	29	30							

OCTUBRE 2015							NOVIEMBRE 2015							DICIEMBRE 2015						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5		
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26
25	26	27	28	29	30	31	29	30	27	28	29	30	31							



I. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas sus cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de 26 semanas de cotización nuevas.





Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir 52 semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento.





En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al Régimen Obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida

En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.



www.imefi.com

ASPECTOS A CONSIDERAR



Constancia de Semanas Cotizadas

Solicitar en la subdelegación que les corresponda la expedición de la constancia de semanas cotizadas, presentando para tal efecto una copia fotostática de los avisos afiliatorios que obtuvo durante su vida laboral (altas, reingresos y modificaciones salariales), y de esa manera tengan la certeza de contar con las semanas mínimas de cotización para disfrutar de una pensión.

Sistema automatizado a partir de 1982, antes era manual,



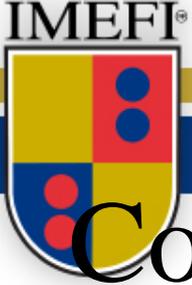
Constancia de Semanas Cotizadas

Para obtener este documento tendrá que apersonarse en la oficina señalada y exhibir un documento donde conste su número de seguridad social (credencial ADIMSS, hoja rosa o carnet de citas médicas) y su identificación oficial (credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral). La expedición de la constancia de referencia se efectuará dentro de las 72 horas siguientes a su solicitud.





- Este trámite es invariablemente personal, por lo tanto no podrá realizarse por ningún representante.
- De forma opcional, y solo como alternativa como dato exclusivamente informativo podríamos obtener el reporte de semanas cotizadas por medio de la página oficial del IMSS www.imss.gob.mx



Constancia de Semanas Cotizadas

Como la Constancia de Reconocimiento de Semanas Cotizadas es un acto definitivo, si el derechohabiente no está conforme con los datos plasmados en la misma, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Consejo Consultivo Delegacional del IMSS, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución, o bien un juicio de nulidad frente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de los 45 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha constancia (arts. 294 y 295 LSS; 6o Reglamento del Recurso de Inconformidad y 13, fracción I, inciso a) Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo).



¿ Que Seguros del ROSS otorgan Pensiones ?

**Seguros del Régimen
Obligatorio que
Otorgan pensiones**

A) Riesgos de trabajo.

C) Invalidez y vida.

D) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

PENSIONES DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

I. Incapacidad permanente total



II. Incapacidad permanente parcial.



III. Muerte.





Incapacidad Permanente Total	
Valuación del 100%	
Accidente	Enfermedad profesional
Pensión mensual definitiva del 70% del SBC en que se estuviese cotizado.	Pensión mensual definitiva calculada con el promedio del SBC de las 52 semanas o las que se tenga si el ingreso es menor a un año.



CONCEPTO DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

- Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida (Art. 480 L.F.T.).



PRESTACIONES EN DINERO

- Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviese cotizando.



- En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviese si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión.
- El incapacitado permanente total deberá de contratar un seguro de sobrevivencia.



Incapacidad Permanente Total.

- En términos del artículo 58, fracción I de la LSS, la incapacidad permanente total del asegurado deberá declararse dentro del término de las 52 semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente o enfermedad profesional.

Pensión Provisional.

Art. 61 LSS.

- Al declararse la incapacidad permanente, **sea parcial o total**, se concederá al trabajador asegurado la pensión que le corresponda, con **carácter provisional**, por un período de adaptación de **dos años**. Durante ese período de dos años, en cualquier momento el Instituto podrá ordenar y, por su parte, el trabajador asegurado tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión.

Pensión definitiva.

- Transcurrido el periodo de adaptación, se otorgará la pensión definitiva.



Cálculo de la Pensión por Incapacidad Permanente Total.

<u>C o n c e p t o.</u>	<u>Importe</u>
Último salario Base de Cotización.	170.00
<u>Por:</u>	
Días del mes	<u>30</u>
<u>Igual a:</u>	
Total mensual	5,100.00
<u>Por:</u>	
Porcentaje de pensión establecido en el artículo 58, fracción II, de la LSS	<u>70%</u>
<u>Igual a:</u>	
Importe mensual de pensión por Incapacidad Permanente Total.	3,570.00



Incapacidad Permanente Total.

<u>C o n c e p t o.</u>	<u>Importe</u>
Salario promedio de las últimas 52 semanas	140.00
<u>Por:</u>	
Días del mes	<u>30</u>
<u>Igual a:</u>	
Total mensual	4,200.00
<u>Por:</u>	
Porcentaje de pensión establecido en el artículo 58, fracción II, de la LSS	<u>70%</u>
<u>Igual a:</u>	
Importe mensual de pensión.	2,940.00



Monto de la pensión por incapacidad Permanente Total.

Art. 59 LSS.

Monto Superior.

La pensión que se otorgue en el caso de incapacidad permanente total, **será siempre superior** a la que le correspondería al asegurado por invalidez, y comprenderá en todos los casos, las asignaciones familiares y la ayuda asistencial, así como cualquier otra prestación en dinero a que tenga derecho.



Esquema.

Pensión por I.P.T.
invalidez.

Siempre superior a la pensión por



¿ En que consisten las Asignaciones Familiares y la Ayuda Asistencial?

B e n e f i c i a r i o .	Asignación Familiar.
Para la esposa o concubina del pensionado	15% de la cuantía básica de la pensión.
Para cada uno de los hijos: - Menores de 16 años del pensionado. - Menores de 25 años cuando demuestren estudiar en planteles del sistema educativo nacional. - Que no puedan mantenerse por su trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.	10% de la cuantía básica de la pensión.
Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años, la asignación familiar se otorgará a los padres del pensionado si dependieran económicamente de él.	10% de la cuantía básica de la pensión por cada uno de los padres que dependan económicamente del pensionado.



Ayuda Asistencial.

Es la ayuda que otorga el Instituto al pensionado **que no cuenta con esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependa económicamente de él,** así como a los viudos o viudas pensionados que requieran, debido a su estado físico, que los asista otra persona de manera continua o permanente.

Cuantía.

Con la base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en el **aumento** de hasta el 20% de pensión que esté disfrutando el pensionado.



¿ Se les paga aguinaldo a los pensionados por Incapacidad Permanente total o Incapacidad permanente parcial?

Art. 58, fracción IV LEY del SS.

Monto.

El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente **total y parcial** con un mínimo **de más del cincuenta por ciento de incapacidad**, un aguinaldo anual equivalente a **quince** días del importe de la pensión que perciban.



Determinación del aguinaldo anual que correspondería a un trabajador pensionado por Incapacidad Permanente Total.

<u>C o n c e p t o.</u>	<u>I m p o r t e.</u>
Importe mensual de la pensión	3,570.00
<u>Entre:</u>	
Días del mes	<u>30</u>
<u>Igual a:</u>	
Importe diario de la pensión	119.00
<u>Por:</u>	
Días de Aguinaldo	<u>15</u>
<u>Igual a:</u>	
Importe total del aguinaldo	1,785.00



Determinación de la asignación familiar, teniendo al padre como dependiente económico:

<u>C o n c e p t o .</u>	<u>I m p o r t e .</u>
Importe mensual de la cuantía básica de la pensión por I.P.T. (caso práctico Núm. 1)	3,570.00
<u>Por:</u>	
Ciento de la asignación familiar	<u>10%</u>
<u>Igual a:</u>	
Importe total de la asignación familiar	357.00
<u>C o n c e p t o .</u>	<u>I m p o r t e .</u>
Importe mensual de la cuantía básica de la pensión por I.P.T	3,570.00
<u>Por:</u>	
Ciento de ayuda asistencial	<u>10%</u>
<u>Igual a:</u>	
Monto de la ayuda asistencial	357.00



Determinación del importe total de la pensión por Incapacidad Permanente Total.

<u>C o n c e p t o.</u>	<u>I m p o r t e.</u>
Importe mensual de la cuantía básica de la pensión por I.P.T.	3,570.00
<u>Más:</u>	
Importe de la asignación familiar	357.00
<u>Más:</u>	
Importe de la ayuda asistencial	357.00
<u>Igual a:</u>	
Importe de la pensión mensual total por Incapacidad Permanente Total	4,284.00



Incapacidad Permanente Parcial.

Valuación de:

Valuación de:

Valuación de:

-25%	25 al 50%	+50%
No hay pensión. Habrá una Indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión.	Opción de indemnización global o pensión mensual.	Pensión mensual calculada conforme a la tabla de valuación.

Art. 58 fracción III de la LSS.

Art. 514 de la Ley Federal del Trabajo.

<u>C o n c e p t o.</u>	<u>I m p o r t e.</u>
Último salario Base de Cotización	170.00
<u>Por:</u>	
Días del mes	<u>30</u>
<u>Igual a:</u>	
Total mensual	5,100.00
<u>Por:</u>	
Por ciento de pensión establecido en el artículo 58, fracción II, de la LSS	<u>70%</u>
<u>Igual a:</u>	
Importe mensual	3,570.00
<u>Por:</u>	
Valuación de la incapacidad permanente parcial, según el artículo 514 de la LFT.	<u>65%</u>
<u>Igual a:</u>	
Importe mensual de la cuantía básica de la pensión por I.P.P.	2,320.50



Caso Práctico 6.

www.imefi.com Indemnización Global.

Incapacidad Permanente Parcial con valuación menor al 25%.

(Datos del caso práctico anterior)

<u>C o n c e p t o.</u>	<u>I m p o r t e.</u>
Importe mensual de la cuantía básica de la pensión por I.P.P.	2,320.50
<u>Por:</u>	
Meses del ejercicio	<u>12</u>
<u>Igual a:</u>	
Importe de una anualidad	27,846.00
<u>Por:</u>	
Cinco Anualidades	<u>5</u>
<u>Igual a:</u>	
Importe de la Indemnización global	139,230.00



Muerte del Asegurado.

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado el Instituto calculará el monto constitutivo al que se le restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la Institución de Seguros que elijan los beneficiarios, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas a favor de los beneficiarios.

Requisito.

Como se observa, para que los beneficiarios (viuda, descendientes o ascendientes) tengan derecho a la pensión se requiere de la **muerte del asegurado.**

A estas pensiones son a las que se les conoce como de viudez, orfandad y ascendencia.



Pensiones y prestaciones a los beneficiarios por muerte del asegurado.

1. **Ayuda para gastos de funeral.-** Sesenta días de salario mínimo general que rija en el D.F. (\$ 70.10 x 60 = \$ 4,206.00) presentando copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.
2. **Pensión por viudez.-** A la viuda, viudo, concubina o concubinario, se le otorgará una pensión equivalente al 40% de la que hubiese correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad permanente total.

Ejemplo:

Salario diario integrado

Por 70%

Monto diario de la pensión por
incapacidad permanente total

Por 40%

Pensión diaria para la viuda.



III. **Pensión para los huérfanos incapacitados.-** A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren **totalmente incapacitados**, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

Ejemplo:

Salario diario integrado

Por 70%

Monto diario de la pensión por
incapacidad permanente total

Por 20%

Pensión diaria para cada huérfano
incapacitado.



- Continuación -

IV.- Pensión para huérfanos menores de 16 años.- A cada uno de los huérfanos que lo sea de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla 16 años.

Ejemplo:

Salario diario integrado

Por 70%

Monto diario de la pensión por
incapacidad permanente total

Por 20%

Pensión diaria para cada huérfano
menor de 16 años.

Esta pensión deberá otorgarse o extenderse a los huérfanos mayores de 16 años, hasta una edad máxima de 25 años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional.



- Continuación -

Aumento de Pensión.

En el caso de los huérfanos de padre o madre, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del 20% al 30%, a partir de la fecha de fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá a los 16 o 25 años, dependiendo de lo mencionado.

Término de la pensión de orfandad.

Al término de las pensiones de orfandad, se otorgará al huérfano un pago adicional de **tres mensualidades** de la pensión que disfrutaba.

Aguinaldo.

A la viuda, viudo, concubina o concubinario y huérfanos y ascendientes pensionados se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que reciben.



Esposa o concubina beneficiarios de la pensión.

Art. 65 LSS.

Solo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quién el asegurado vivió como sí fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.

Límite de la pensión por fallecimiento.

El total de las pensiones atribuidas a la viuda y huérfanos, no excederá de la que correspondería a este si hubiese sufrido incapacidad permanente total.

En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.



Derecho de los ascendientes.

A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se le proporcionará con una cantidad igual al 20% de la pensión que hubiese correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

Limitación a la viuda o viudo, concubina o concubinario.

La pensión se pagará mientras **no** contraigan nupcias o entren en concubinato.

Al contraer matrimonio, cualquiera de los beneficiarios citados (viuda, viudo, concubina, concubinario), recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, como una especie de indemnización definitiva.



La rehabilitación del trabajador suspende el otorgamiento de la pensión.

Cuando el asegurado al que se le haya declarado una incapacidad permanente total o parcial que le dé derecho a la contratación de la renta vitalicia y del seguro de sobrevivencia, se rehabilite y tenga un trabajo remunerado en **la misma actividad** en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando, **dejará de tener derecho al pago de la pensión** por parte de la aseguradora.

En este caso, la aseguradora deberá devolver al Instituto y a la AFORE el fondo de reserva de las obligaciones futuras, pendientes de cubrir.

La AFORE abrirá nuevamente la cuenta individual al trabajador con los recursos que le fueran devueltos por aseguradora.



Caso Práctico 7.

Determinación de la pensión de validez, derivada de la muerte del pensionado por incapacidad permanente total valuada al 100%.

<u>C o n c e p t o.</u>	<u>I m p o r t e.</u>
Importe mensual de la pensión por Incapacidad Permanente Total (caso práctico 1)	3,570.00
<u>Por:</u>	
Ciento establecido en el artículo 64, fracción II de la LSS.	<u>40%</u>
Igual a:	
Importe mensual de la pensión por viudez.	1,428.00



Caso Práctico 8.

Determinación del finiquito de la pensión de viudez por haber contrído segundas nupcias. Art. 66 LSS.

<u>C o n c e p t o.</u>	<u>I m p o r t e.</u>
Importe mensual de la pensión por viudez	1,428.00
<u>Por:</u>	
Meses del año	_____12
Igual a:	
Importe anual de la pensión por viudez.	17,136.00
<u>Por:</u>	
Anualidades que corresponden por finiquito	_____3
<u>Igual a:</u>	
Finiquito de la pensión por viudez	51,408.00



Requisitos para tramitar una pensión por incapacidad permanente total, parcial o indemnización legal.

1. Ser asegurado.
2. No se requieren semanas previas de cotización.
3. Haber sufrido un riesgo de trabajo que originó la pérdida o la disminución de las facultades o aptitudes para trabajar y que así lo determine el **Servicio de Salud en el Trabajo**.
4. La pensión debe tramitarse por el asegurado o el beneficiario legalmente reconocido.
5. Dicha pensión deberá ser solicitada en la Unidad de Medicina Familiar (UMF) a la que se encuentre adscrito, servicios de prestaciones económicas, llenando el formato de solicitud de pensión.



- Continuación -

6. Se deberá anexar mucha documentación que está especificada en el Acuerdo ACDO.SA2.HCT. 230610/164.P.DES, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el 23 de Junio del 2010, relativo a la aprobación de los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar, así como los plazos máximos de resolución y vigencia de los trámites que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social, para la suscripción de las solicitudes de pensión en todas sus modalidades.

Entre otra documentación, tenemos la siguiente:

Del asegurado.

- Identificación oficial con fotografía y firma.
- Documento que contenga el número de seguridad



www.imefi.com

PENSIONES DEL SEGURO INVALIDEZ Y VIDA

Invalidez



Muerte del asegurado o del pensionado por invalidez





Periodos de espera para el disfrute de los seguros de invalidez y muerte del asegurado o pensionado.

- ✘ El otorgamiento de las prestaciones requiere del cumplimiento de períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto.
- ✘ Se considerarán como semanas de cotización por lo que se refiere al seguro contenido en este Capítulo las que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad médica para el trabajo.



Suspensión del pago de la Pensión por Invalidez.
Art. 114 LSS.

- El pago de la pensión de invalidez, en su caso, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo igual a aquel que desarrollaba al declararse ésta.

Derecho a dos o más pensiones establecidas en la Ley del Seguro Social.
Art. 115 LSS.

- ✚ Cuando una persona tuviera derecho a dos o más de las pensiones establecidas en esta Ley, por ser simultáneamente pensionado, asegurado y beneficiario de otro u otras asegurados, recibirán en su caso, la pensión de acuerdo a los recursos acumulados en la cuenta individual que corresponda.



Derecho a percibir pensión por riesgo de trabajo y cualquier otra establecida en la Ley.

Art. 116 LSS.

- ⊕ Si una persona tiene derecho a cualquiera de las pensiones de este Capítulo y también a Pensión proveniente del seguro de riesgo de trabajo, percibirá ambas sin que la suma de sus cuantías exceda del cien por ciento del salario mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. Los ajustes para no exceder del límite señalado no afectarán la pensión proveniente de riesgos de trabajo.

Préstamos a cuenta de pensiones.

Art. 118 LSS.

- ⊕ El Instituto podrá excepcionalmente otorgar préstamos cuando la situación económica del pensionado lo amerite y bajo la condición de que, considerados los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la Ley. El plazo de pago no excederá de un año. También aplica para pensiones por riesgos de trabajo.



Pensión por Invalidez.

Art. 119 al 126 LSS.

Definición.

Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, **mediante un trabajo igual**, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una **enfermedad o accidente no profesionales**.

Diferencia Fundamental.

La diferencia fundamental entre una pensión derivada de invalidez y aquella referida a la incapacidad permanente del asegurado consisten en que esta última deriva de un riesgo de trabajo y la invalidez no.

Aun cuando la consecuencia física para el trabajador puede ser la misma, para efectos de una pensión no es lo mismo la incapacidad permanente parcial o total que la invalidez total o parcial.



Características que debe tener el asegurado para ser declarado invalido.

1. Que la imposibilidad sea originada **por enfermedad o accidente no profesional.**
2. Que el trabajador **no puede desempeñar un trabajo igual al que realizaba o bien que lo desempeñe con menores aptitudes.**
3. **Qué esté imposibilitado para percibir una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual** percibida durante el último año de trabajo.

Reflexiones.

- a) El trabajador ya no puede desempeñar un trabajo igual, pero podrá realizar otro, inclusive con un sueldo mayor.
- b) No se menciona algún tipo de porcentaje de imposibilidad física del trabajador originado por accidente o enfermedad para el desempeño de su trabajo, **sino una imposibilidad económica.**



- Continuación –

Reflexiones.

- c) La LSS se refiere al salario que haya percibido habitualmente el trabajador, es decir, como requisito no se deben considerar las percepciones extraordinarias pagadas al trabajador en el último año.
- d) La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto.
- e) El pago de la pensión de invalidez, en su caso, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe **untrabajo en un puesto igual a aquél que desarrollaba al declararse ésta,** ya que debido a ello se considera que el trabajador ya no se encuentra en estado de invalidez.



Prestaciones a que se tiene derecho en caso de invalidez.

La pensión de invalidez es la cantidad de dinero que sustituye al sueldo que percibía el trabajador que ha sido declarado invalido.

El estado de invalidez da derecho al asegurado, al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pensión temporal.
- II. Pensión definitiva.
- III. Asistencia médica.
- IV. Asignaciones familiares.
- V. Ayuda asistencial.

Requisito.

Se requiere el cumplimiento de semanas cotizadas, a diferencia del seguro de riesgos de trabajo, ya que en éste no se requiere nada.



Pensión Temporal.

Art. 121 LSS.

Definición.

Es la que otorga el Instituto, con cargo al seguro de invalidez, por periodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

Casos por los que se otorga la pensión temporal.

- 1) Cuando exista la posibilidad de recuperación del asegurado para el trabajo.
- 2) Una vez que existe enfermedad no profesional y ha transcurrido el tiempo señalado en el seguro de enfermedad general para disfrutar de sus prestaciones, que es un período normal de 52 semanas más otro período extraordinario de 26 semanas adicionales para el goce del subsidio y la enfermedad persista.

Cuando ya no haya posibilidad de recuperación por persistir la enfermedad, se otorgará la pensión definitiva.



Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

Requisito para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez.

Se requiere que al declararse la invalidez se tengan 250 semanas cotizadas. En caso que el dictamen respectivo determine el 75% o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas 150 semanas de cotización.

¿ Qué pasa sino se tienen las semanas cotizadas?

Se podrá retirar, en el momento que se desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en **una sola exhibición.**



www.imefi.com

Pasos para la obtención de la pensión definitiva.

El beneficiario contratará con la Institución de seguros que elija una renta vitalicia mientras viva el declarado invalido y el seguro de sobrevivencia para que cuando el beneficiario muera sea otorgado a sus familiares.

Para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la **suma asegurada** que el Instituto deberá entregar a la institución de seguros para la contratación de la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia.

Exámenes.

Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos o posteriores y a los tratamientos médicos prescritos o abandono éstos, el Instituto ordenará la suspensión del pago de la pensión.



Casos en que no se tiene derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Art. 123 LSS.

- I. Cuando el asegurado por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez.
- II. Cuando el asegurado resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez.
- III. Cuando el asegurado padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.

El Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieran derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.



Investigaciones de carácter médico para comprobar el estado de invalidez.

Art. 124 LSS.

Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.

Aplicación de normas penales.

Con la finalidad de evitar simulaciones en el otorgamiento de la pensión, cualquier irregularidad que se advirtiera sobre el particular por parte del Instituto, será sancionados por la autoridad correspondiente de conformidad con las normas penales que en su caso resulten aplicables.



De las prestaciones del seguro de muerte.

Art. 127 LSS.

- ✓ Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, las siguientes prestaciones:
 - I. Pensión de viudez.
 - II. Pensión de orfandad.
 - III. Pensión a ascendientes.
 - IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule.
 - V. Asistencia médica, en los términos del Capítulo IV (enfermedades y maternidad)



- En caso de fallecimiento de un asegurado, las pensiones de viudez, orfandad y a ascendientes se otorgará por la Institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia.
- Para los efectos anteriores, se deberán integrar un monto constitutivo en la aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico.
- Para lo anterior, el Instituto otorgará una suma asegurada que, adicionada a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, deberá ser suficiente para integrar el monto constitutivo con cargo al cual se pagará la pensión, las ayudas asistenciales y demás prestaciones.



■ En caso de fallecimiento de un pensionado por riesgos de trabajo, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las pensiones de viudez, orfandad y de ascendientes, se otorgarán con cargo al seguro de sobrevivencia que haya contratado el pensionado fallecido.

Requisitos para obtener las pensiones.**Art. 128 LSS.**

- I. Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez; y
- II. Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.



Del derecho a pensión de los beneficiarios.

Art. 129 LSS.

- ☀ También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquél tuviera acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el régimen obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.
- ☀ Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.



¿ Quienes tendrán derecho a la pensión por viudez?

- ✓ La que fue **esposa** del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecidos libres de matrimonio durante el concubinato.

Varias concubinas.

Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

Viudo o concubinario.

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que **dependiera económicamente de la trabajadora**, asegurada o pensionada por invalidez.



Monto de la pensión por viudez.

www.imefi.com

La pensión de viudez será al 90% de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.

Ejemplo:

Promedio del salario de las últimas
500 semanas de cotización.

Por:

35%

Igual a: Cuantía básica.

Por:

90%

Igual a: pensión por viudez.

No se Suspende.

El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque las viudas(os) desempeñen un trabajo remunerado.



Inicio y término de la pensión por viudez.

El derecho al goce de la pensión por viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por viudez y terminará cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:

- La muerte del beneficiario de la pensión.
- Cuando la viuda (o), concubina, concubinario, contrajeran matrimonio.

En este supuesto recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.

- O cuando entraran en concubinato, en este supuesto no recibirán la suma global equivalente a las tres anualidades.



- I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio.
- II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los 55 años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace.
- III. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Presunción.

La razón de ser de esta excepción es por la presunción que surge que la viuda (o) contrajo matrimonio con el asegurado únicamente para gozar de la pensión, no quedando duda cuando a la muerte del asegurado haya transcurrido un año de matrimonio, si existen hijos no hay limitaciones.



¿ Quienes reciben la pensión por orfandad?
Art. 134 LSS.

Cada uno de los hijos menores de 16 años, cuando muera el padre o la madre y alguno de ellos hubiera tenido el carácter de asegurado.

Tener 150 cotizaciones semanales (2.88 años) o haber tenido la calidad de pensionado por invalidez.

Prórroga de la pensión de orfandad.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de 16 años, y hasta la edad de 25 años, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

El huérfano mayor de 16 años que desempeñen un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión, salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.



Inicio y término de la pensión por orfandad.

El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y terminará en los siguientes casos:

- Con la muerte del beneficiario de orfandad.
- Cuando esta haya alcanzado los 16 años de edad, o menos de 25, cuando no se encuentre estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

Liquidación final.

Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a **tres mensualidades** de su pensión.

Monto de la pensión de orfandad.

- La pensión del huérfano de padre o madre será igual al 20% de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.
- Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al 30% de la misma base.



Pensión a ascendientes.

Si no existiera viuda, viudo, concubina, concubinario, huérfanos, con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, el 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer.

Reflexión.

Nótese que solo en caso de que no exista viuda, viudo, concubina o concubinario, ni huérfanos, se le otorgará al padre y madre, según sea el caso, una cantidad igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.



Cálculo de la pensión por invalidez.

Art. 141 LSS.

La cuantía de la pensión por invalidez será igual al 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, o las que tuviere siempre que sean suficientes para ejercer el derecho (250 semanas o 150 semanas), más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

Ejemplo:

Promedio de los salarios correspondientes a las últimas semanas de cotización (no menos de 150 y hasta 500).

Por:
35%

Igual a: Cuantía básica.



Cuantía básica.

Mas:

Asignaciones familiares

Ayuda asistencial.

Igual a: Pensión por invalidez.

Consideraciones.

- 1) En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia. En ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, podrá ser inferior a la pensión garantizada.
- 2) La pensión que se otorgue por invalidez incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayuda asistencial que se concedan, no excederá del 100% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.

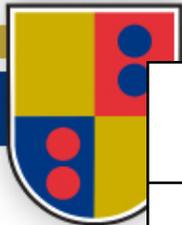


Asignaciones familiares y ayuda asistencial.

Arts. 138 y 140 LSS.

Estas se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez de acuerdo con las reglas siguientes:

Beneficiario	Monto de la asignación familiar	Condición.
Esposa o concubina	15% sobre la cuantía	Esposa: seis meses de matrimonio.
Cada hijo menor de 16 años	10% sobre la cuantía	Ninguna.
Padre del pensionado que depende de él	10% sobre la cuantía	Si el pensionado no tuviere esposa, concubina o hijos.
Madre del pensionado que depende de él.	10% sobre la cuantía.	Si el pensionado no tuviere esposa, concubina o hijos.



- Continuación -

Beneficiario	Monto de la ayuda Asistencial.	Condición.
Pensionado	15% sobre la cuantía	Si el pensionado no tuviera esposa o concubina ni hijos ni descendientes que dependan de él.
Pensionado	10% sobre la cuantía.	Si el pensionado solo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar.
Pensionado viudo o Viuda pensionada	Hasta un 20% sobre la cuantía.	Cuando su estado físico requiera asistencia de manera permanente, previo dictamen médico.

Consideraciones.

- 1) Las asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona que los tenga bajo su cargo, en caso de no vivir con el pensionado.
- 2) Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los 16 años, o bien los 25 años, aplicándose en lo conducente la pensión por orfandad.



Cálculo del aguinaldo en la pensión de invalidez.

Art. 139 LSS.

Para calcular el aguinaldo anual o las pensiones de viudez, de orfandad o a ascendientes **no serán tomadas** en cuenta las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se otorguen.

Ejemplo:

Promedio de salario de las últimas
500 semanas de cotización.

Por:
35%

Cuantía básica de la pensión = Base para el cálculo de aguinaldo.



Las distintas pensiones no deberán exceder de la pensión de invalidez.

Art. 144 LSS.

El total de las pensiones atribuidas a la viuda, o a la concubina y a los huérfanos, de un asegurado fallecido **no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez que disfrutaba el asegurado o de la que le hubiera correspondido en el caso de invalidez.**

Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Nueva distribución.

Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.



Requisitos para tramitar una pensión de invalidez.

1. Ser asegurado.
2. Tener un mínimo de 250 semanas cotizadas, si la valuación es menor al 75% o en su defecto 150 de ser superior a este porcentaje.
3. Ser declarado inválido por el servicio de salud en el trabajo.
4. Presentar solicitud.
5. Estar dentro de la conservación de derechos, es decir, los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja.



6. Solicitar la pensión por el asegurado o un beneficiario legalmente autorizado.
7. Solicitar la pensión en la Unidad de Medicina Familiar (UMF) que le corresponda, área de prestaciones económicas.
8. Presentar los siguientes documentos: Credencial de elector, -Tarjeta de afiliación. Documento Afore (Estado de cuenta).
9. Recabar del IMSS lo siguiente:
 - Copia de la resolución de la pensión.
 - Dictamen ST-4
 - Copia de la solicitud de pensión.

Fin de pensión.

El otorgamiento de la pensión termina con la muerte del pensionado (sin descendientes, ni ascendientes con derecho)



PENSIONES DEL SEGURO DE RETIRO · CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ





- - El Retiro.
-
- - La cesantía en edad avanzada
- - La vejez del asegurado.
- - Muerte de los pensionados



CONCEPTO DE VEJEZ

- Moragas “identifica a la vejez como la última etapa del ciclo vital y definida como un proceso multifacético de maduración y declinación, pese al hecho de que en todo instante hay lugar para el crecimiento y desarrollo”. (Padilla Nieto, 2013)



- Al hablar de vejez que considerar como un todo y no por separado que el ser humano sobre todos los ancianos los aspectos sociales, económicos y sociales ya que no se puede definir por separado vejez sin considerar esos aspectos.

!Quiero estar junto a ti
Hasta que seamos...

Viejitos!

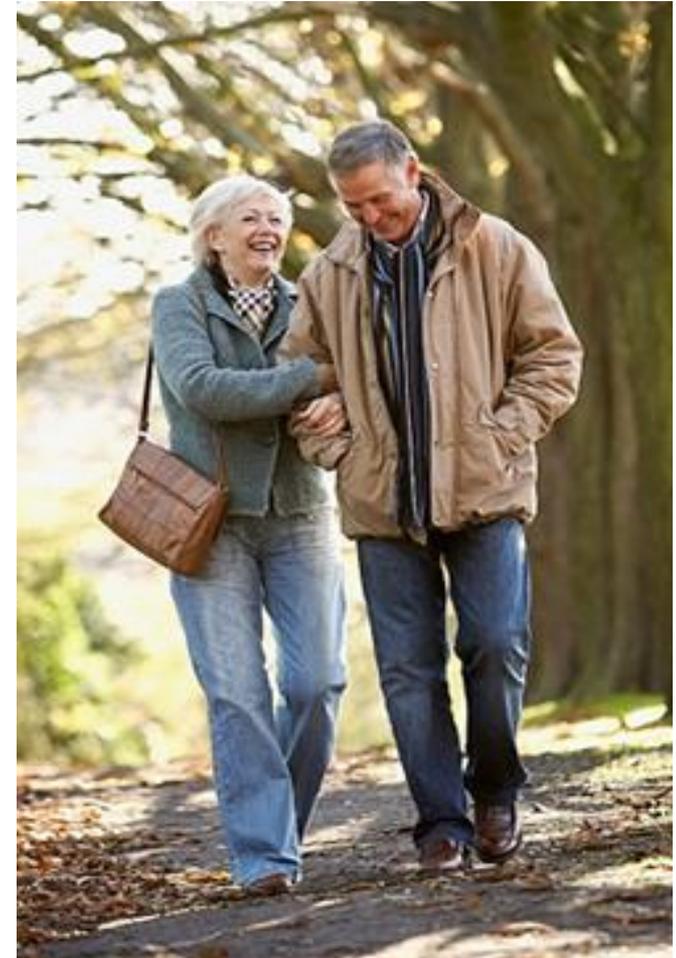
=)



Visto en: www.Todoelamor.Com



- En el proceso hacia la vejez es sabido puede afectar el trabajo y que por ello se debe gozar de seguridad social, y por consiguiente la sociedad debe solucionar sus necesidades de existencia e independencia





- Es común decir que el ser viejo significa que ya no puede trabajar, pero de igual manera significa que la sociedad no puede proporcionar trabajos a las personas que han llegado a la vejez; pero esta apreciación de los ancianos no pueden trabajar es cuestión de lineamientos sociales.





POBLACION MEXICANA DE 60 AÑOS O MAS

Edad	1990	2005	2000	1995	2009
Hombres	2,671,637	3,108,706	3,569,808	4,099,065	4,602,074
Mujeres	2,865,229	3,388,632	3,963,490	4,635,475	5,271,456
TOTALES	5,536,866	6,497,338	7,533,298	8,734,540	9,873,530

Fuente: CONAPO



www.imefi.com

LA TASA DE MORTALIDAD HA BAJADO

	1990	1995	2000	2005	2009
Población a mitad de año	87,064,847	94,490,336	100,895,811	107,151,011	112,852,594
Defunciones	488,794	492,167	516,473	560,783	623,157
% con respecto a la población total	0.56%	0.52%	0.51%	0.52%	0.55%
Fuente: CONAPO					



www.imefi.com



PROBLEMÁTICA DE LOS ADULTOS MAYORES



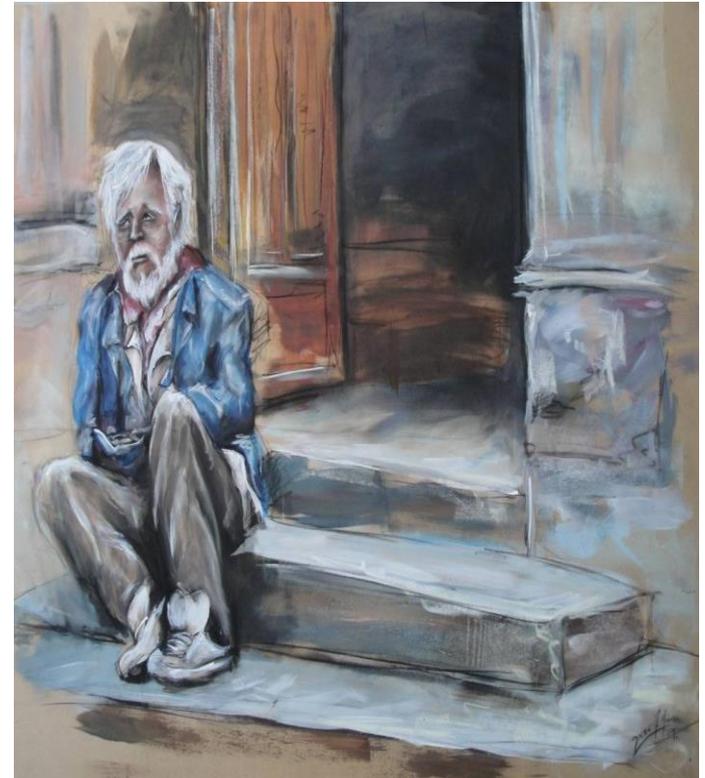
- Autonomía económica, porque viven principalmente de su pensión de trabajo, aunque una minoría cuenta con ahorros, otros con una renta empresarial o pensión de viudez, o combinación de ambas, aunque hay que resaltar en el caso de México, el importe de las pensiones son muy bajas en muchas de las ocasiones y por lo tanto este tipo de ingreso sea insuficiente para tener una nivel de vida decoroso.



- Dependencia económica parcial, porque cuentan con algunas de las fuentes citadas pero además dependen de ingresos que les proporcionan sus familiares.
- Dependencia total de familiares o de otras personas.



- Hay que añadir que existen personas de la tercera edad que no cuenta con ninguno de los ingresos anteriores y sobreviven de la caridad o beneficencia pública.





- Cada vez hay más personas mayores ya que la tasa de fecundidad y en consecuencia de natalidad ha ido bajando a través del tiempo.



<u>Ley del Seguro Social de 1973</u>	<u>Ley del Seguir Social de 1997.</u>
Haber cumplido 60 años de edad.	Haber cumplido 60 años de edad.
Haber cotizado por lo menos 500 semanas al IMSS	Haber cotizado por lo menos 1250 semanas al IMSS.
Estar dado de baja de su último empleo.	Estar dado de baja de su último empleo.
Encontrarse dentro de la conservación de derechos. Art. 182 LSS. 1973.	Encontrarse dentro del periodo de conservación de derechos. Art. 150 LSS 1997.
Tener al menos una semana de cotización para elegir Ley anterior.	Tener cotizadas dentro de la nueva Ley del Seguro Social.
Origen de los fondos: IMSS	Origen de los fondos: Recursos personales en cuenta de Afore.
Reactivación laboral, es decir, si puede volver a trabajar, incluso con el mismo patrón.	Suspensión de la pensión si regresa a laborar con el mismo patrón.



Opción para elegir el sistema de pensiones.

www.imefi.com Art. Tercero Transitorio. 1997.

- ❖ Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse, en términos de la Ley que se deroga, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, **podrán optar** por acogerse al beneficiario de dicha Ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento.

Obligación del Instituto de hacer cálculos

Art. Cuarto Transitorio 1997.

- ❑ Para el caso de los trabajadores que hayan cotizado en términos de la Ley del Seguro Social que se deroga, y que llegaren a pensionarse durante la vigencia de la presente Ley, el IMSS, estará obligado, **a solicitar de cada trabajador**, a calcular estimativamente el importe de su pensión para cada uno de los regímenes, a efecto de que éste pueda decidir lo que a sus intereses convenga.



No se pueden afectar derechos adquiridos.

www.imefi.com

Con la Ley del Seguro Social anterior, es decir, con la que estuvo vigente hasta el 30 de Junio de 1997 se requerían únicamente un mínimo de 500 cotizaciones.

Quienes tuvieron **por lo menos una cotización semanal** antes de esa fecha están en el supuesto de poder solicitar una pensión con un mínimo de 500 cotizaciones semanales, lo cual se fundamenta en que no se le puede dar retroactividad a la Ley en perjuicio del trabajador, es decir, se le establece con la Ley anterior (la vigente hasta el mes de Junio de 1997) un mínimo de 500 cotizaciones y con la nueva Ley se le pretende subir esa cuota a 1250 cotizaciones. La irretroactividad es la garantía de que no se pueden afectar derechos adquiridos.



Artículo Octavo Transitorio. 1997.- “ A los asegurados que al momento de entrar en vigor de esta Ley opten por acogerse al nuevo sistema de pensiones, les serán reconocidas las semanas cotizadas bajo el régimen anterior, con la finalidad de que al cumplirse los requisitos legales, se les conceda la pensión que corresponda”.

El derecho a una pensión es inextinguible.

El artículo 301 de la Ley del Seguro Social señala que será inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, **siempre y cuando el asegurado satisfaga todos y cada uno de los requisitos** establecidos en la presente Ley para gozar de las prestaciones correspondientes.



Art. Décimo Tercero Transitorio 1997.

- ➔ Por cuanto hace a los fondos de los trabajadores acumulados en las subcuentas de retiro se estará a lo siguiente:
 - a) Los sujetos que se encuentren en conservación de derechos y que se pensionen bajo el régimen de la Ley anterior, recibirán además de la pensión que corresponda, sus fondos acumulados en la subcuenta de retiro en una sola exhibición.
 - b) Los sujetos que lleguen a la edad de pensionarse por cesantía en edad avanzada y vejez bajo la vigencia de esta Ley pero que opten por los beneficios de pensiones regulados por la Ley anterior, recibirán la pensión indicada bajo los supuestos de la Ley que se deroga y **además los fondos que se hubieran acumulado en su subcuenta del seguro de retiro.** Los acumulados en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez serán entregados por las Administradoras de fondos para el Retiro al Gobierno Federal.



Situación de los sujetos que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social 1973, vigente hasta el 30 de Junio de 1997, en relación a las aportaciones al Infonavit.

Art. Octavo Transitorio de la Ley de Infonavit 1997.

- Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de Junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha Ley les corresponda, **deberán recibir en una sola exhibición** los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes **a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997** y los rendimientos que se hubieran generado. **Las subsecuentes aportaciones se abonarán para cubrir dichas pensiones.**



Requisitos generales régimen de la Ley del Seguro Social 1973

La reforma a la Ley del Infonavit (Artículo 8° transitorio), en vigor desde el **13 enero del 2012**, hace posible que los trabajadores pensionados, en los términos de la Ley del Seguro Social de 1973, reciban en una sola exhibición el saldo de su Subcuenta de Vivienda 1997.

Recibirán los recursos acumulados en tu Subcuenta de Vivienda del cuarto bimestre de 1997 en adelante, incluyendo los rendimientos generados hasta el momento de la transferencia al gobierno federal.



www.imefi.com

DEVOLUCION SALDO SUBCUENTA VIVIENDA INFONAVIT (*antecedentes*)

Fondo
anterior

- De mayo de 1972 al 1º Bim. de 1992

Vivienda
92

- Del 2º Bim. de 1992 al 3º Bim. de 1997

Vivienda
97

- Del 3º Bim. De 1997 y posteriores

¡CLARO
QUE COBRO UN
BONO DE RIESGO!
ESTE GOBIERNO NO
GARANTIZA NINGUNA
SEGURIDAD...

\$





www.imefi.com

DEVOLUCION SALDO SUBCUENTA VIVIENDA INFONAVIT

El pasado 13/12/2011 el Senado aprobó con 75 votos a favor 12 en contra, el Dictamen de la Iniciativa de Reformas a la Ley del INFONAVIT y en materia de devolución subcuenta de vivienda serán los siguientes beneficiados:

1. Personas que se pensionen después de la entrada en vigor de la reforma de ley
2. Pensionados según Ley del Seguro Social de 1973, que tienen ya una resolución legal A FAVOR o en CONTRA.
3. Pensionados según Ley del Seguro Social de 1973, con litigio pendiente de resolver todavía
4. Pensionados LSS 1973 sin reclamar





DEVOLUCION SALDO SUBCUENTA

www.imefi.com

VIVIENDA INFONAVIT

¿A qué grupo pertenece?	¿A partir de cuándo aplica?
Grupo 1 Personas que se pensionen después de la entrada en vigor de la reforma a la Ley.	Se recibirán solicitudes a partir del 13 de febrero del 2012.
Grupo 2 Pensionados que solicitaron la devolución a través de una demanda laboral o un amparo indirecto y, cuentan con un laudo o una resolución a su favor.	Se recibirán solicitudes a partir del 16 de enero del 2012.
Grupo 3 Personas que tienen una demanda laboral o un juicio de amparo indirecto en trámite, y aún no cuentan con un laudo o resolución del juez. Estas personas deberán desistirse de su demanda laboral o juicio.	Se recibirán solicitudes de devolución una vez que se haya desistido, y a partir del 16 de enero del 2012.
Grupo 4 Personas que no han solicitado la devolución de la Subcuenta de Vivienda o demandaron y tienen una resolución en contra.	En un plazo máximo de 6 meses, a partir de la entrada en vigor de la reforma, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer la manera en que se devolverán los recursos.

Después de la publicación oficial de la Reforma el INFONAVIT dividió en 4 grandes grupos a los **PENSIONADOS** para su atención “adecuada” quedando como sigue:



Después de la reformas

www.imefi.com

Grupo 1

Personas que se pensionen después de la entrada en vigor de la reforma a la Ley.

Si se pertenece a este grupo, se recomienda que se revise el estado de cuenta de la Afore con el fin de que se confirme tener recursos en la subcuenta de vivienda 92 y en la subcuenta de vivienda 97. En caso de que se tengan, podrá solicitar la devolución de ambas subcuentas en un mismo trámite.



Grupo 2

Pensionados que solicitaron la devolución a través de una demanda laboral o un amparo indirecto y cuentan con un laudo o una resolución a su favor

- El Infonavit pone a disposición de los usuarios Infonatel 9171 5050 en la Ciudad de México, o bien 01 800 008 3900 para cualquier parte del país, para asistencia de un asesor.
- Es muy importante que al llenar la solicitud registres su cuenta de correo y su teléfono celular.
- Después de que llenes su solicitud, y en caso de que proceda, un asesor del Infonavit le llamará para darle su número de solicitud y programar su cita en el Centro de Servicio del Infonavit (Cesi) que elijas, siempre y cuando éste se encuentre en la entidad donde demandaste. Si tu solicitud no procede, al llamar te informará la causa.
- La confirmación de la cita será recibida mediante un correo electrónico o un mensaje de texto (SMS) a su celular.
- **Los requisitos y documentos son los mismos que los del Grupo 1**



Grupo 3

Personas que tienen una demanda laboral o un juicio de amparo indirecto en trámite, y aún no cuentan con un laudo o resolución del juez. Estas personas deberán desistirse de su demanda laboral o juicio.

- Tramitará el desistimiento de tu demanda o amparo, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o Juzgado.
- El llenado, requisitos y documentos son los mismos que los solicitados en el Grupo 1 y 2, anexo al escrito de desistimiento.



Grupo 4

Personas que no han solicitado la devolución de la Subcuenta de Vivienda o demandaron y Tienen resolución en contra.

De conformidad con la reforma a la Ley del Infonavit, a más tardar el **11 de julio de 2012**, se emitirán los lineamientos que se deberán seguir para el proceso de la devolución de recursos correspondiente. Este proceso se llevará a cabo durante **2012** y los primeros seis meses del **2013**.



LEY 1973
SISTEMA DE REPARTO.

En este sistema los asegurados IMSS calcula su pensiones en base a sus semanas cotizadas.

V.

S.

LEY 1997
SISTEMA DE CUENTAS
INDIVIUDALES(afores).

LEY 1997
SISTEMA DE CUENTAS
INDIVIUDALES(afores).

En este sistema los asegurados IMSS calcula su pensiones en base AL AHORRO acumulado durante su vida laboral quitando el Seguro de Sobrevivencia



Seguro de sobrevivencia.

- En caso de fallecimiento de un pensionado por riesgos de trabajo, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las pensiones de viudez, orfandad y de ascendientes, se otorgarán con cargo al seguro de sobrevivencia que haya contratado el pensionado fallecido.

Requisitos para obtener las pensiones.

Art. 128 LSS.

- I. Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez; y
- II. Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.



¿ Que cubre el Seguro de Supervivencia?

Cubrirá , en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y demás prestaciones económicas, a sus beneficiarios; si al momento de producirse el riesgo de trabajo, el asegurado hubiere cotizado cuando menos ciento cincuenta semanas, el seguro de supervivencia también cubrirá el fallecimiento de éste por causas distintas a riesgo de trabajo o enfermedades profesionales.

¿ Para que sirve este seguro?

Para:

1. Otorgar la pensión de viudez.
2. Otorgar la pensión de orfandad.
3. Otorgar la pensión de ascendientes.
4. Otorgar ayudas asistenciales.



¿ Quién paga la pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas?

- ✦ Serán cubiertas por la Institución de Seguros que elija el trabajador.

Mecánica.

- ✦ Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación.
- ✦ Al momento constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el Instituto a la Institución de Seguros elegida por el trabajador para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia.



Requisitos para gozar de una pensión por cesantía en edad avanzada.

1. Tener sesenta o más años de edad.
2. Haber privado de trabajo remunerado.
3. Tener reconocidas ante el Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales (24 años).

Casos en los que se puede retirar el saldo de la cuenta individual en una sola exhibición.

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las 1250 semanas de cotización señaladas podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de 750 semanas (poco más de 14 años) tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.



Modalidades de la pensión por cesantía en edad avanzada.

Existen dos modalidades.

1. Renta vitalicia.
2. Retiro programado.

Fecha a partir de la cual se tiene derecho a la pensión por cesantía en edad avanzada.

El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite haber quedado privado de trabajo. El acreditamiento de la baja generalmente debe efectuarse cuando el Instituto no recibió el aviso de baja presentado por el patrón.

Es necesario solicitar la pensión, ya que ésta no opera en forma automática.



Seguro de sobrevivencia.

Del seguro de sobrevivencia solo podrán gozar los beneficiarios del pensionado que fallece, ya que este seguro servirá para:

1. Otorgar pensión de viudez.
2. Otorgar pensión de orfandad.
3. Otorgar pensión de ascendientes.
4. Otorgar ayudas asistenciales.

¿ Se puede tener derecho a una pensión antes de cumplir los 60 años?

Art. 158 LSS.

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas (es decir, 60 años para la pensión de cesantía en edad avanzada o 65 años para la pensión por vejez), siempre y cuando la pensión que se calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia.



<u>C o n c e p t o.</u>	<u>Caso 1.</u>	<u>Caso 2.</u>
Pensión en el sistema de renta vitalicia.	160.00	140.00
<u>Menos:</u>		
Prima del seguro de sobrevivencia para los beneficiarios.	20	20
= Resultado	140.00	120.00
<u>Entre:</u>		
Pensión garantizada	100.	100.
= Factor de exceso	1.40	1.20

Reflexiones.

- 1) Cuando el factor sea mayor a 1.30 (como en el caso 1), se podrá obtener una pensión antes de las edades señaladas.
- 2) En el caso 2 sería imposible obtener una pensión antes de las edades señaladas.



- 3) La Ley no lo precisa pero se entiende que tampoco será requisito el tener las 1250 semanas de cotización requeridas. Esto es entendido ya que si el monto en su cuenta individual es suficiente para integrar una pensión superior al 30% una vez descontada la prima del seguro de sobrevivencia, significa que el Estado **no** efectuará aportación alguna (a esta aportación se le conoce como suma asegurada, es decir, el dinero para la pensión es aportado totalmente por el trabajador, y no sería justificable que contando con recursos propios para obtenerla se le negara el derecho a ella.

Mayor pensión.

Independientemente de que el trabajador pueda anticipar su pensión podrá seguir cotizando por muchos años más para que, en su caso, pueda aumentar el monto de su pensión.



Retiros programados.

Esta modalidad de pensión de retiros programados se hace directamente de la cuenta individual del asegurado que maneja la Afore.

El asegurado que opte por efectuar retiros programados podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia, es decir, podrá en cualquier momento cambiar sus recursos de la Afore a una aseguradora.

Una pensión de cesantía limita el derecho a una pensión por invalidez o vejez.

Art. 160. LSS.

El pensionado que se encuentre disfrutando de una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a una posterior de vejez o de invalidez.



Obligación de contratar un seguro de sobrevivencia.

www.imefi.com

De este seguro solo podrán gozar los beneficiarios del pensionado que fallece y este seguro servirá para:

1. Otorgar la pensión de viudez.
2. Otorgar la pensión de orfandad.
3. Otorgar la pensión de ascendientes.
4. Otorgar ayudas asistenciales.

Reflexiones.

- 1) Las pensiones a los beneficiarios deben estar precedidas por la muerte del pensionado.
- 2) En la pensión por vejez aplica también el hecho de que existe una pensión mínima. (pensión garantizada)



¿ Que sucede cuando el asegurado cumple con el requisito de la edad, pero no reúne las 1250 semanas de cotización? (Ley Nueva).

- ✚ El trabajador cesante que tenga 60 años o más y no reúna las semanas de cotización, podrá hacer el retiro de su cuenta individual.
- ✚ Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedad. Art. 154 (Nueva Ley).



Requisitos que se deben cumplir para solicitar la pensión por cesantía en edad avanzada.

<u>Ley del Seguro Social de 1973</u>	<u>Ley del Seguro Social de 1997.</u>
Haber cumplido 60 años de edad.	Haber cumplido 60 años de edad.
Haber cotizado por lo menos 500 semanas al IMSS	Haber cotizado por lo menos 1250 semanas al IMSS.
Estar dado de baja de su último empleo.	Estar dado de baja de su último empleo.
Encontrarse <u>dentro de la conservación de derechos</u> . Art. 182 LSS. 1973.	Encontrarse dentro del <u>periodo de conservación de derechos</u> . Art. 150 LSS 1997.
Tener al menos una semana de cotización para elegir Ley anterior.	Tener cotizadas dentro de la nueva Ley del Seguro Social.
Origen de los fondos: IMSS	Origen de los fondos: Recursos personales en cuenta de Afore.
Reactivación laboral, es decir, si puede volver a trabajar, incluso con el mismo patrón.	Suspensión de la pensión si regresa a laborar con el mismo patrón.



CONSERVACION DE DERECHOS

Reconocimiento de derechos por baja y reingreso al régimen del Seguro Social.

Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al Régimen Obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

- I. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuere mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones.
- II. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas sus cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de 26 semanas de cotización nuevas.
- III. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir 52 semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento.
- IV. En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al Régimen Obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y viuda.

En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.



Opción para elegir el sistema de pensiones.
Art. Tercero Transitorio. 1997.

- ❖ Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse, en términos de la Ley que se deroga, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, **podrán optar** por acogerse al beneficiario de dicha Ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento.

Obligación del Instituto de hacer cálculos
Art. Cuarto Transitorio 1997.

- ❑ Para el caso de los trabajadores que hayan cotizado en términos de la Ley del Seguro Social que se deroga, y que llegaren a pensionarse durante la vigencia de la presente Ley, el IMSS, estará obligado, **a solicitar de cada trabajador**, a calcular estimativamente el importe de su pensión para cada uno de los regímenes, a efecto de que éste pueda decidir lo que a sus intereses convenga.



Acumulación de semanas cotizadas anteriores para obtener una pensión al amparo de nueva Ley.

Artículo Octavo Transitorio. 1997.- “ A los asegurados que al momento de entrar en vigor de esta Ley opten por acogerse al nuevo sistema de pensiones, les serán reconocidas las semanas cotizadas bajo el régimen anterior, con la finalidad de que al cumplirse los requisitos legales, se les conceda la pensión que corresponda”.

El derecho a una pensión es inextinguible.

El artículo 301 de la Ley del Seguro Social señala que será inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, **siempre y cuando el asegurado satisfaga todos y cada uno de los requisitos** establecidos en la presente Ley para gozar de las prestaciones correspondientes.



Pensión por Cesantía en edad Avanzada.

La cesantía en edad avanzada es otro de los eventos que pueden dar lugar al otorgamiento de una pensión.

Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado tiene 60 años o más y queda privado de trabajo remunerado.

Prestaciones.

- I. Pensión.
- II. Asistencia médica.
- III. Asignaciones familiares.

No olvidar que las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concede a los beneficiarios del pensionado.



¿ Cómo se determina la cuantía básica e incrementos anuales para las pensiones de invalidez y de vejez.

Art. 167 Ley anterior.

- De acuerdo al número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.
- Para determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considerará como salario diario el promedio correspondiente a las últimas 250 semanas de cotización. Si el asegurado no tuviere reconocidas las 250 semanas se tomarán las que tuviere, siempre que sean suficientes para otorgar la pensión por invalidez o por muerte.
- El salario diario se expresará en veces el Salario Mínimo General para el D.F. vigente en la fecha en que el asegurado se pensione, a fin de determinar el grupo de la tabla que antecede en que el propio asegurado se encuentre. Los porcentajes para calcular la cuantía básica, así como los incrementos anuales se aplicarán al salario promedio diario mencionado.



Tabla para aplicación del artículo 167
Ley anterior.

S.M.G.D.F.	Cuantía Básica	Incremento Anual.
Hasta 1.00.	80%	0.563
De 1.01 a 1.25	77.11%	0.814
De 1.26 a 1.50	58.18%	1.178
De 1.51 a 1.75	49.23%	1.430
De 1.76 a 2.00	42.67%	1.615
De 2.01 a 2.25	37.65%	1.756
De 2.26 a 2.50	33.68%	1.868
De 2.51 a 2.75	30.48%	1.958
De 2.76 a 3.00	27.83%	2.033
De 3.01 a 3.25	25.60%	2.096
De 3.26 a 3.50	23.70%	2.149



<u>S.M.G.D.F.</u>	<u>Cuantía Básica</u>	<u>Incremento Anual.</u>
De 3.51 a 3.75	22.07%	2.195
De 3.76 a 4.00	20.65%	2.235
De 4.01 a 4.25	19.39%	2.271
De 4.26 a 4.50	18.29%	2.302
De 4.51 a 4.75	17.30%	2.330
De 4.76 a 5.00	16.41%	2.355
De 5.01 a 5.25	15.61%	2.377
De 5.26 a 5.50	14.88%	2.398
De 5.51 a 5.75	14.22%	2.416
De 5.76 a 6.00	13.62%	2.433
De 6.01 a Límite	13.00%	2.450





Tabla para el cálculo de una pensión por cesantía en edad avanzada.

Artículo 171 Ley anterior

Al asegurado que reúna las condiciones para el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, le corresponde una pensión cuya cuantía se le calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

Años cumplidos en la fecha en que se adquiriera el derecho a recibir la pensión	Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años.
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%
65	100%



Caso Práctico A.

Datos del Trabajador.

Número de semanas cotizadas al determinarse el derecho a la pensión.	2,640.
Salario promedio de las últimas 250 semanas.	1,050.
Equivalencia del salario promedio en veces el S.M.G.D.F. para 2011 (\$ 1.050/ \$ 62.33)	16.84 veces el S.M.G.D.F.
Cuantía básica que corresponda, de acuerdo con tabla del artículo 167 de la LSS de 1973	13%



Procedimiento.

1.- Determinación de la cuantía básica de la pensión por vejez.

	Salario promedio de las últimas 250 semanas	1,050.00
(x)	Días del año	365
(=)	Importe total del promedio de cotización elevado al año	383,250.00
(x)	Por ciento de cuantía básica, según tabla del artículo 167 Ley 1973	13%
(=)	Importe anual de la cuantía básica de la pensión.	49,822.50

Nota: Para obtener el porcentaje aplicable a la cuantía básica se consideró la equivalencia del salario promedio en veces el SMGDF para 2012 que, en este caso, resultó 16.84 veces el SMGDF vigente en el año 2012 y se localizó en la tabla correspondiente a la cuantía básica, prevista en el artículo 167 de la LSS 1973.



2.-

Determinación del número total de incrementos anuales aplicables a la pensión por vejez:

Por semanas Completas.

Total de semanas cotizadas	2,640
Semanas requeridas para tener derecho a la pensión por vejez.	500
Total de semanas a considerar para los incrementos.	2,140
Total de semanas que integran un año.	52
Número de incrementos a considerar	41



- Continuación -

3.- Determinación del importe total mensual de la pensión por vejez.

	Importe anual de la cuantía básica de la pensión por vejez.	49,822.50
(+)	Importe de los incrementos anuales \$ 1,050.00 x 41 x 2.45% x 365	384,974.00
(=)	Importe total anual de la pensión por vejez (\$ 49,822.50 + 384,974.00)	434,797.00
(/)	Meses del año	12
(=)	Importe mensual de la pensión por vejez.	36,233.00
(X)	PORCENTAJE art 171 LSS 1973 <u>(60 a 64 años)</u>	75%
	<u>Importe Mensual PENSION CESANTIA</u>	<u>27,174.75</u>

Nota: Más asignaciones familiares o ayuda asistencial, en su caso.



SEGURO SOCIAL. EL SALARIO PROMEDIO DE LAS ÚLTIMAS 250 SEMANAS DE COTIZACIÓN, BASE PARA CUANTIFICAR LAS PENSIONES POR INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, TIENE COMO LÍMITE SUPERIOR EL EQUIVALENTE A 10 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ACORDE CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997.-

De los artículos 136, 142, 147 y 167 de la referida Ley, deriva que el salario diario que sirve de base para determinar la cuantía básica de las pensiones por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, es el que corresponde al promedio de las últimas 250 semanas de cotización. Por otra parte, el numeral 33 de la misma legislación establece como límite superior al salario base de cotización el equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente que rija en el Distrito Federal, excepto para los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, que tendrán como límite superior el correspondiente a 10 veces el referido salario; en el entendido de que aquel límite rige para los seguros de enfermedad general y maternidad. Así, cada rama de aseguramiento tiene autonomía financiera y los recursos no pueden sufragar ramas distintas, de manera que los generados para los seguros de enfermedad general y maternidad serán encauzados para ampliar su cobertura, aumentar la eficacia de los servicios médicos y continuar con la reposición y modernización del equipo, mientras que los de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte serán canalizados para financiar el otorgamiento de las pensiones respectivas, de ahí que el límite previsto a este último debe aplicarse al salario promedio de las 250 semanas de cotización, que sirve de base para cuantificar las pensiones correspondientes.



REQUISITOS PENSION

- **Pensión de Cesantía en Edad Avanzada (A elección del asegurado de haber sido inscrito antes del 01 de julio de 1997):**
-
- Tener cumplidos 60 años al momento de causar baja ante el IMSS.
- Haber cotizado ante el IMSS 500 semanas, como mínimo.
- Estar dado de baja ante el IMSS al momento de realizar la solicitud.
- Encontrarse privado de trabajo remunerado.
- En su caso estar dentro del periodo de conservación de derechos (son una cuarta parte del tiempo de cotización reconocido por el IMSS).



- **Pensión de Vejez (A elección del asegurado de haber sido inscrito antes del 01 de julio de 1997):**
- Que el asegurado haya cumplido 65 años de edad.
- Haber cotizado ante el IMSS 500 semanas, como mínimo.
- Que haya causado baja como asegurado en el IMSS.
- En su caso estar dentro del periodo de conservación de derechos (son una cuarta parte del tiempo de cotización).



PENSIÓN POR INVALIDEZ



- Si padeces una enfermedad que no te permite realizar las actividades de tu trabajo, solicita a tu médico familiar la actualización de tu expediente clínico para posteriormente enviarte al servicio de Salud en el Trabajo de tu Unidad de Medicina Familiar (UMF) y que ahí se determine si presentas o no, un estado de invalidez.



- Una identificación oficial vigente, con fotografía y firma, en original y copia, como puede ser:
- Credencial para votar
- Pasaporte vigente
- Credencial ADIMSS
- Cartilla de Salud y Citas Médicas •



- Pase del servicio de medicina familiar o del médico especialista de segundo o tercer nivel de atención a Salud en el Trabajo
- Solicitud de estudio para determinar el posible estado de invalidez (sólo si estás dado de baja pero te encuentras en el periodo de conservación de derechos)



www.imefi.com

RECOMENDACIONES PARA EL TRAMITE



- VERIFICAR QUE NOMBRE ESTE CORRECTO EN:
- A) acta de nacimiento
- B) IMSS
- C) AFORE
- D) INFONAVIT



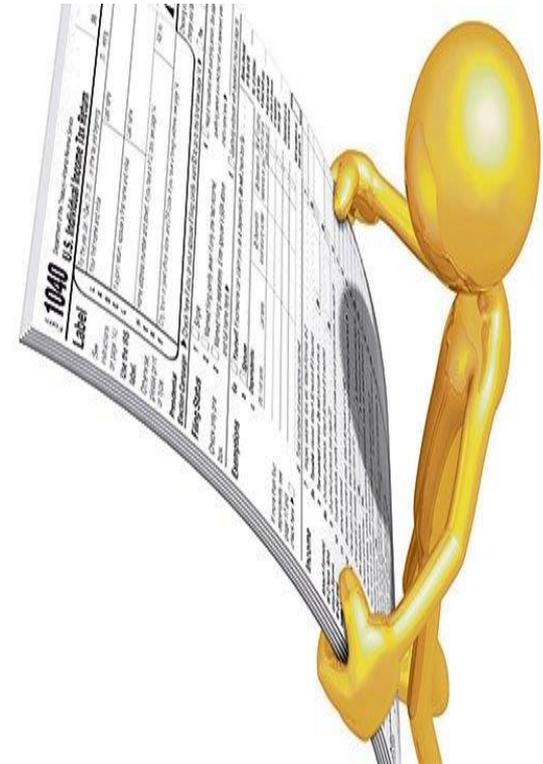


- VERIFICAR QUE EL NUMERO DE SEGURO SOCIAL Y CURP SON CORRECTOS:
- A) IMSS
- B) AFORE
- C) INFONAVIT





- SOLICITAR LA CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS
- PREVIO PAGINA IMSS
- SUBDELEGACION
- BUSQUEDA MANUAL
- TENER LA “HOJA ROSA” DE LOS TRABAJOS ANTERIORES

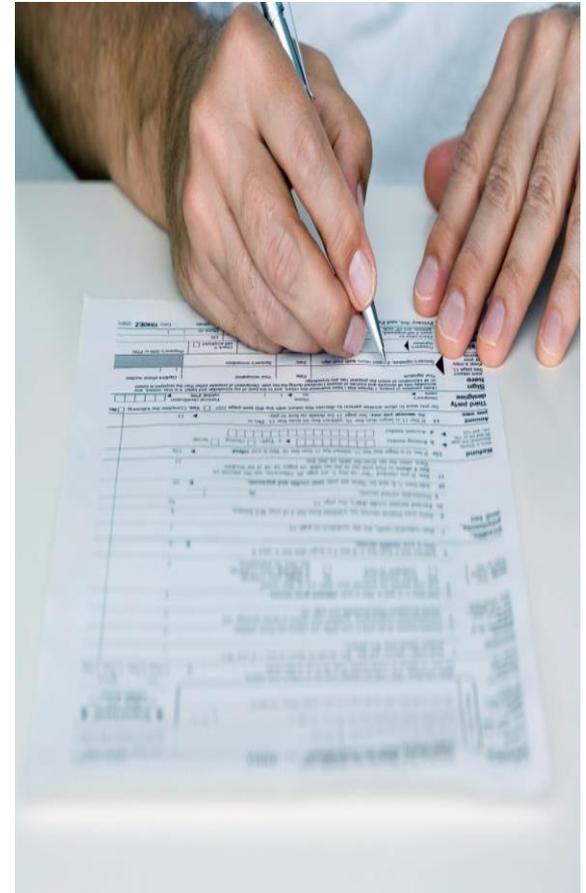




www.imefi.com

- SOLICITAR LA CORRECCIÓN EN CASO :
- HOMONIMIAS
- CORRECCION DE NOMBRES
- SEPARACION DE CUENTAS
- UNIFICACION DE CUENTAS

- IMSS-AFORE-INFONAVIT





- REUNIR LA DOCUMENTACIÓN CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A TRES MESES:
- Comprobante domiciliario
- Acta de nacimiento (original)
- Acta de matrimonio (original)
- CURP
- AFORE
- IDENTIFICACION OFICIAL



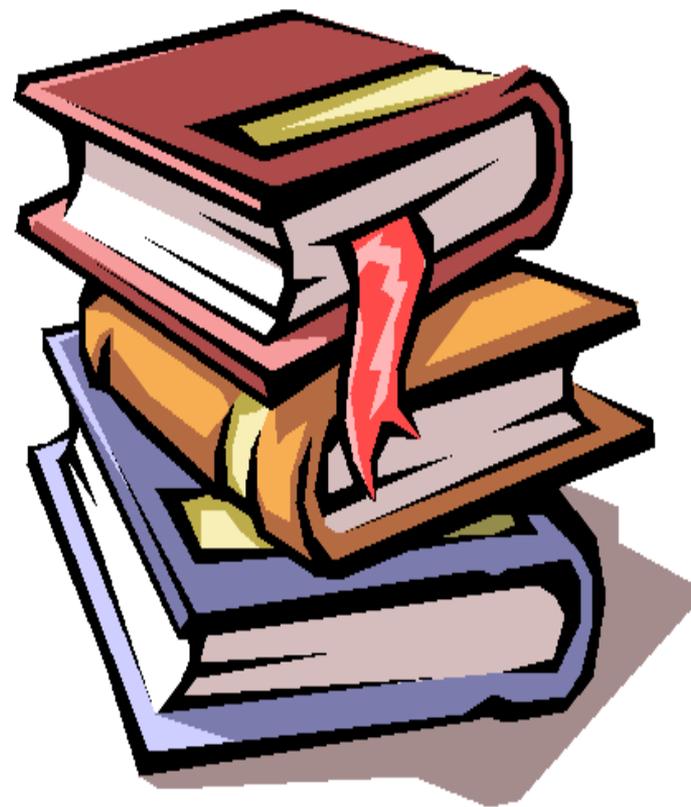
www.imefi.com

Integrar tres expedientes iguales:

IMSS

AFORE

INFONAVIT

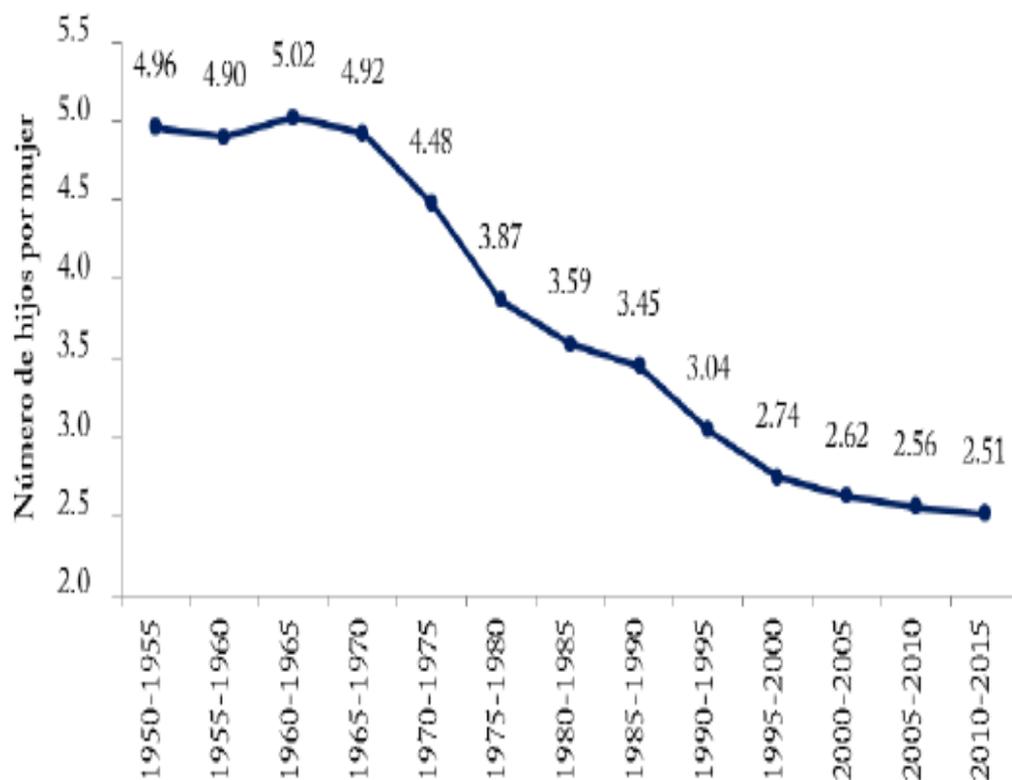




EL FUTURO DE LAS PENSIONES: ¿
QUE PASARÁ?

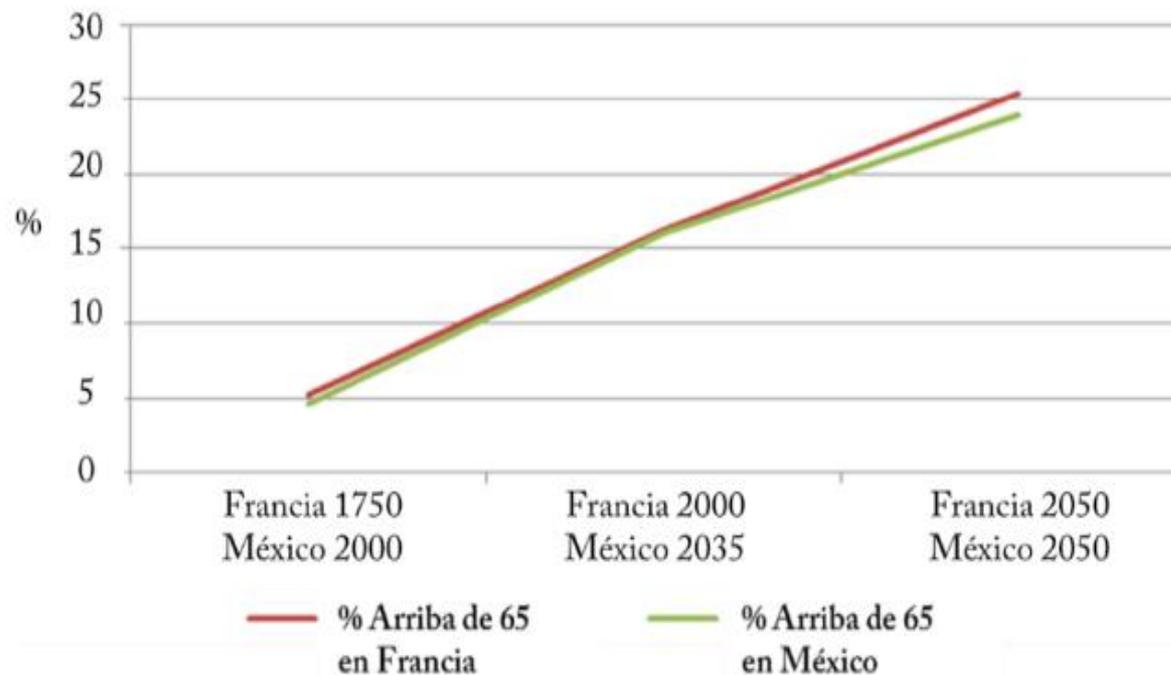


Tasa global de fecundidad a nivel mundial (1950-2015)



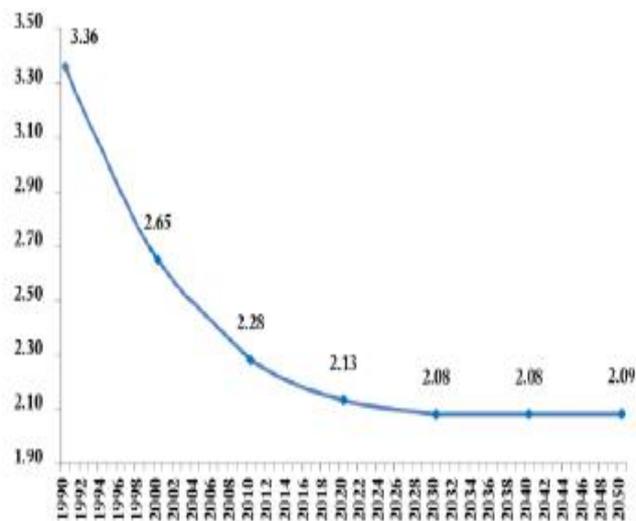
Fuente: United Nations, Department of Economic and Social Affairs, Population Division (2015). World Population Prospects: The 2015 Revision, DVD Edition.

Gráfica II.4
 Población mayor de 65 años: México y Francia
 (% de la población total)

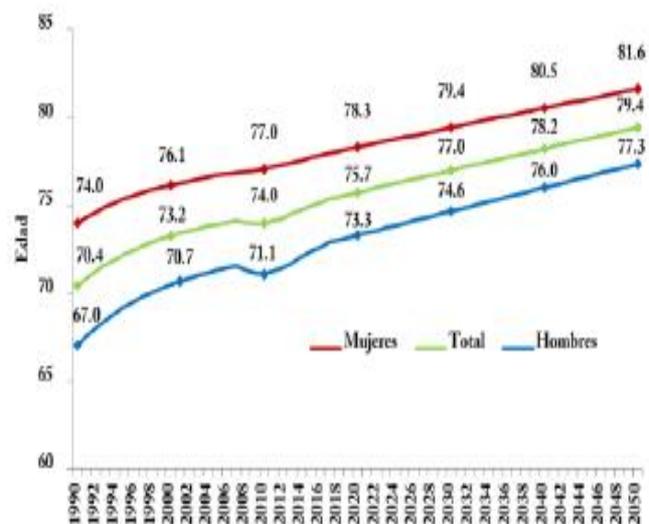


Fuente: Sinha Tapen, Curso de pensiones, Modulo I, ITAM, 2013.

Gráfica II.5
Tasas de fecundidad

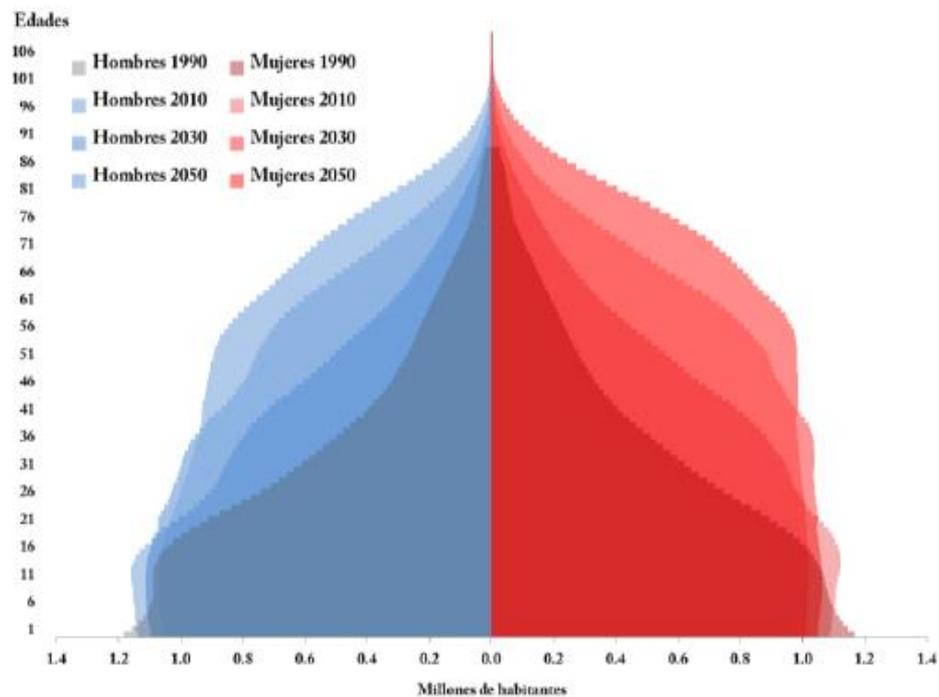


Gráfica II.6
Esperanza de vida



Fuente: Elaboración propia a partir de las Proyecciones de la Población Nacional 2010-2050 e Indicadores Demográficos Básicos 1990-2010 del CONAPO.

Gráfica II.7
Pirámides demográficas

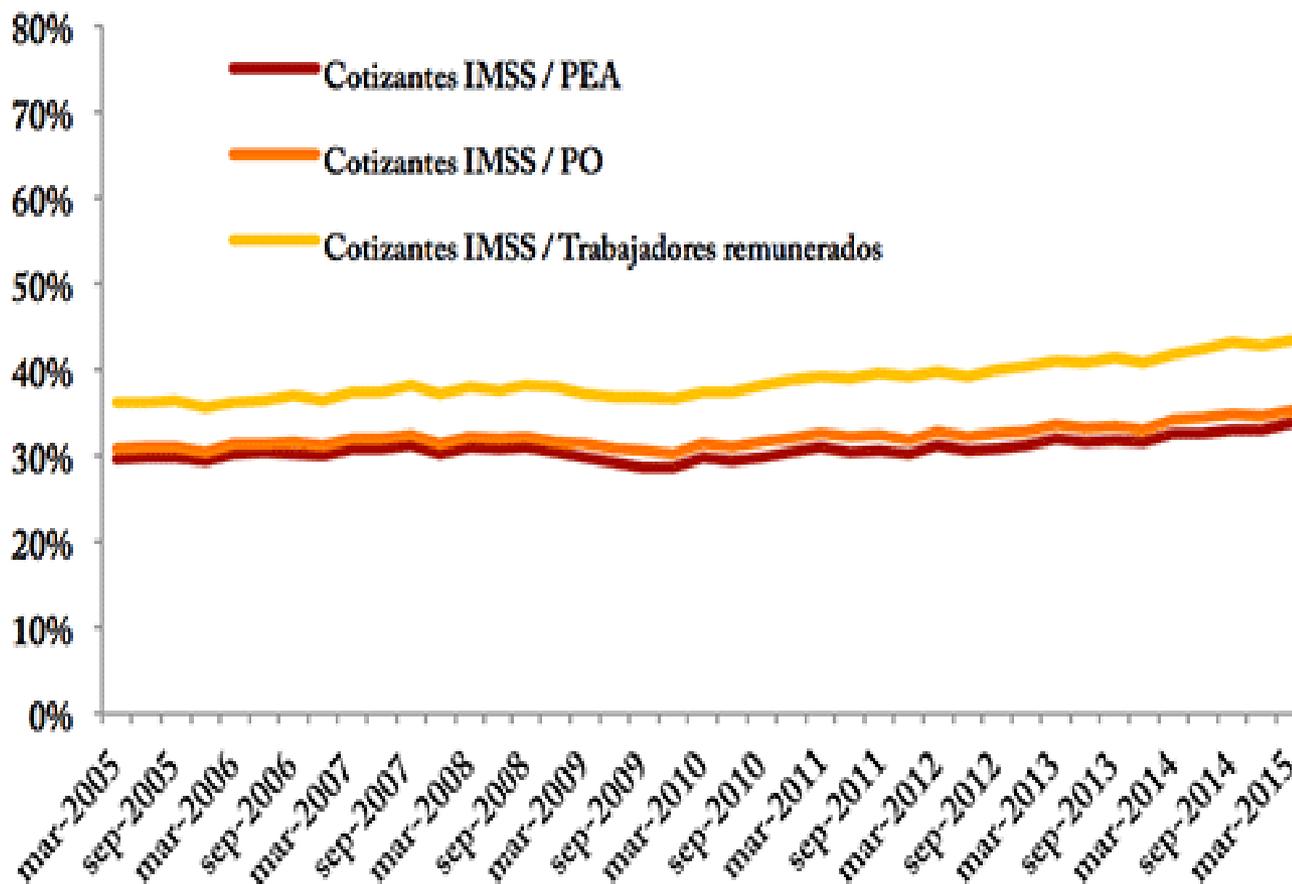


Fuente: Elaboración propia a partir de las Proyecciones de la Población Nacional 2010-2050 e Indicadores Demográficos Básicos 1990-2010 del CONAPO.

Círculo virtuoso del Sistema de cuentas individuales



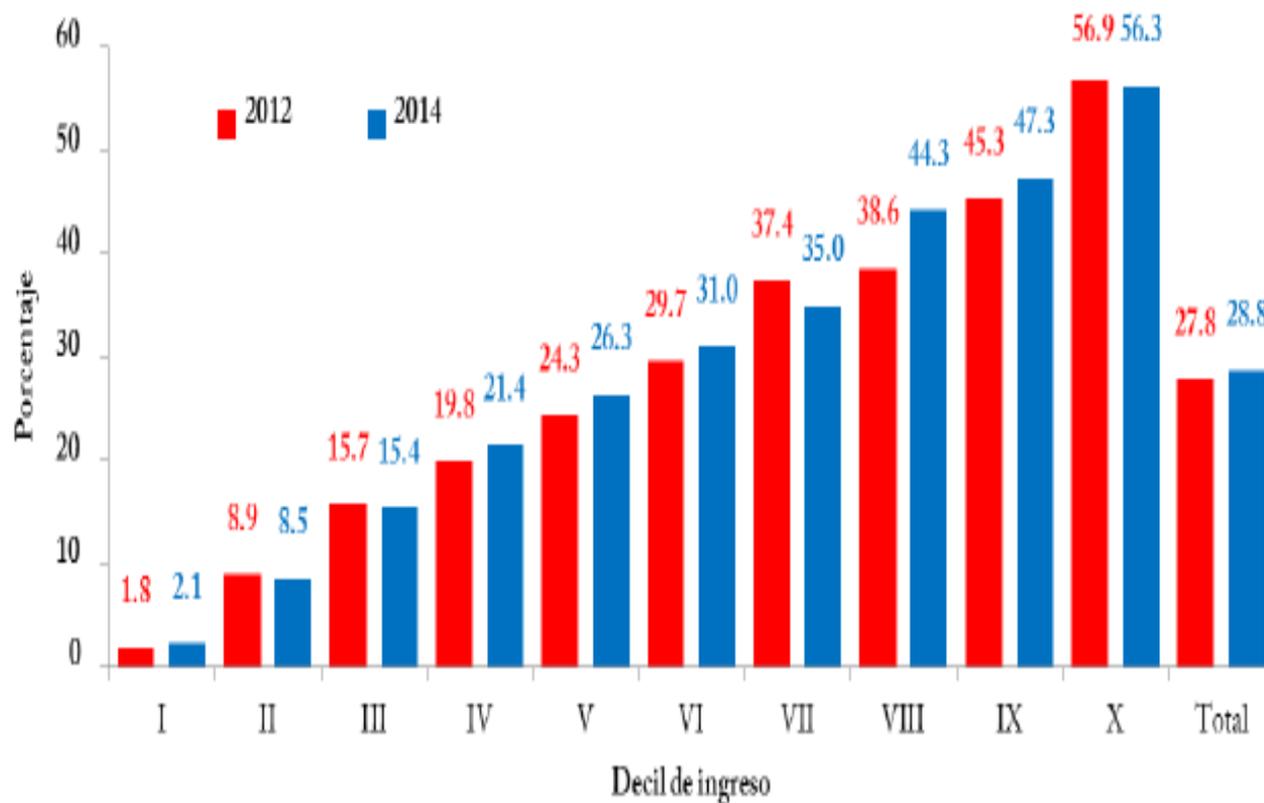
Tasas de cobertura de cotizantes IMSS



Gráfica VI.18

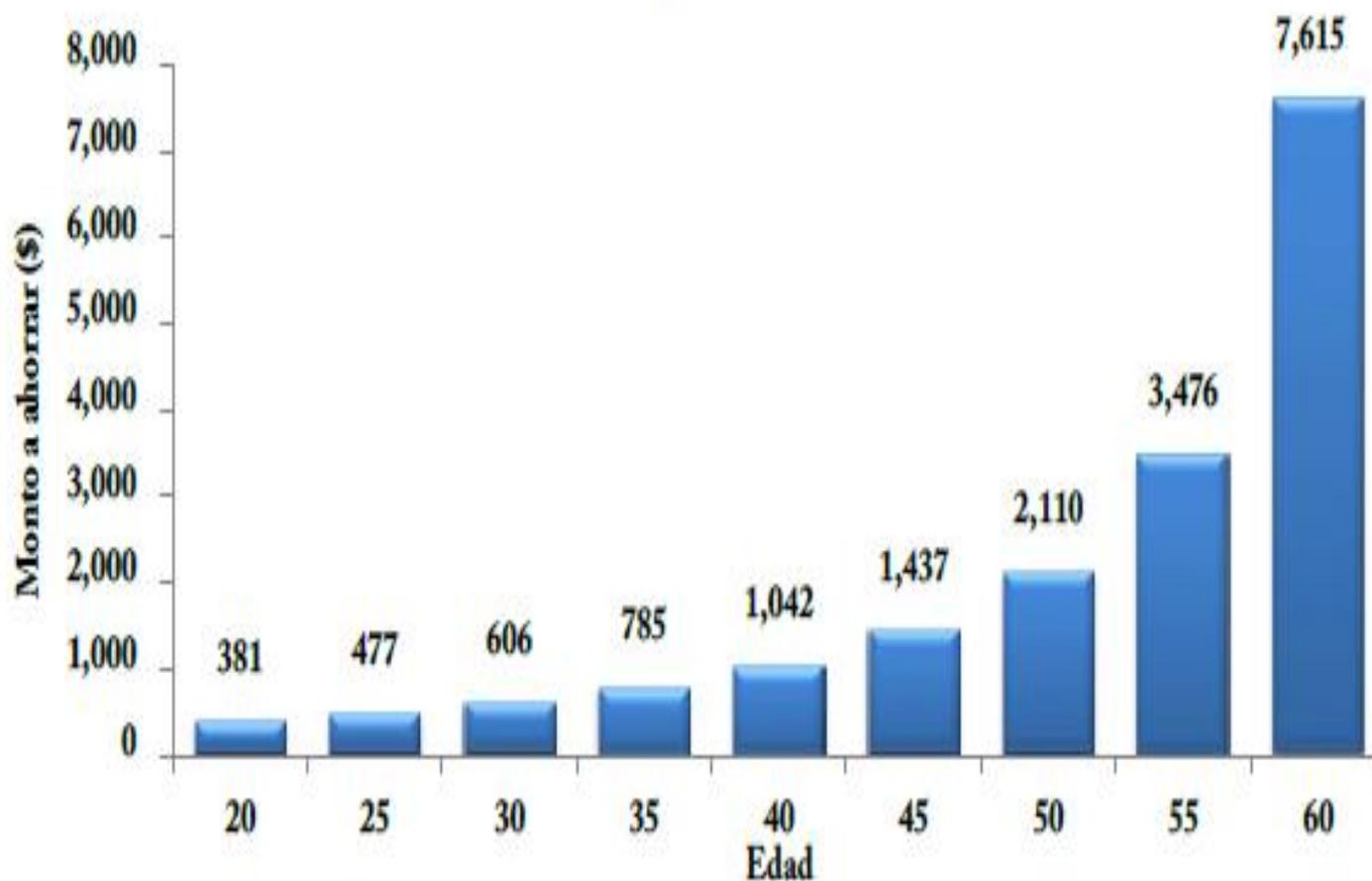
Población de 65 años y más con pensión o jubilación

(porcentaje por decil de ingreso)



¿Cuánto se debería ahorrar mensualmente para acumular 500 mil a los 65 años?

(pesos)



Fuente: CONSAR.



ESTUDIOS DE LA OCDE SOBRE LOS SISTEMAS DE PENSIONES MÉXICO



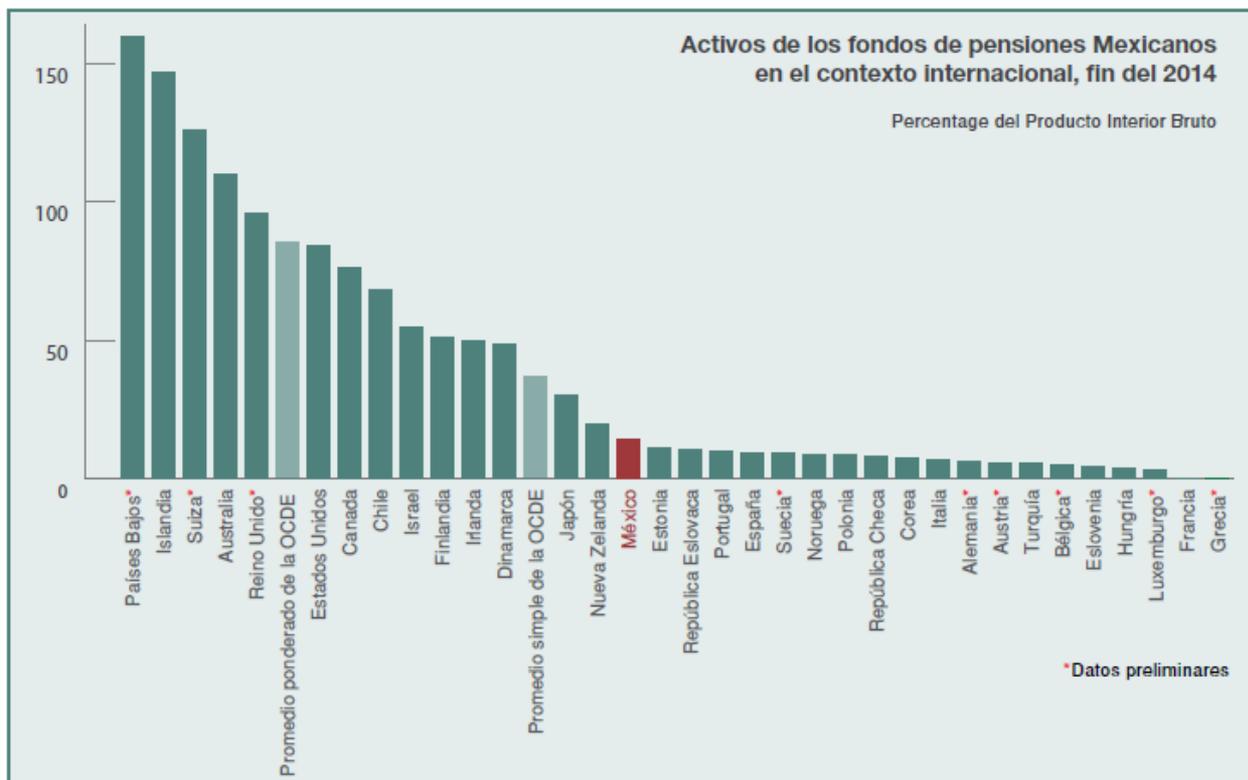
- El nuevo sistema de contribución definida sólo tendrá éxito si incrementamos las contribuciones obligatorias e introducimos un mecanismo de pro-rata para allanar la transición del “viejo” al “nuevo” sistema de pensiones.
- *Angel Gurría, Secretario General de la OCDE*



- El sistema de cuentas individuales de contribución definida introducido en los años 90 ha sido un éxito
- El nuevo sistema, introducido en 1997 (trabajadores sector privado) y 2007 (trabajadores sector público), de cuentas individuales de contribución definida (CD), ha sido un éxito al aumentar la capacidad de la economía mexicana para financiar las pensiones.
- .



- A finales del 2014, el sistema dispone de activos avalando las pensiones por un valor aproximado del 14.1% del PIB, lo que sitúa a México, en sólo 17 años, en el rango medio de la OCDE





Pero necesita importantes mejoras

- A pesar de esto, el estudio de la OCDE identifica varios aspectos que pueden y deben mejorarse.
- Los principales son:
- [?] el proceso transitorio del sistema “antiguo” al “nuevo”;
- [?] el nivel de cotizaciones;
- [?] el sistema de protección social a la vejez;
- [?] la fragmentación del sistema.

- El estudio también aconseja reformas en el marco regulatorio de la CONSAR y la CNSF con respecto a las inversiones de las AFORES, y las rentas vitalicias.



- El estudio también destaca otro problema esencial del sistema de pensiones mexicano, la falta de densidades de contribución, debido a la informalidad.



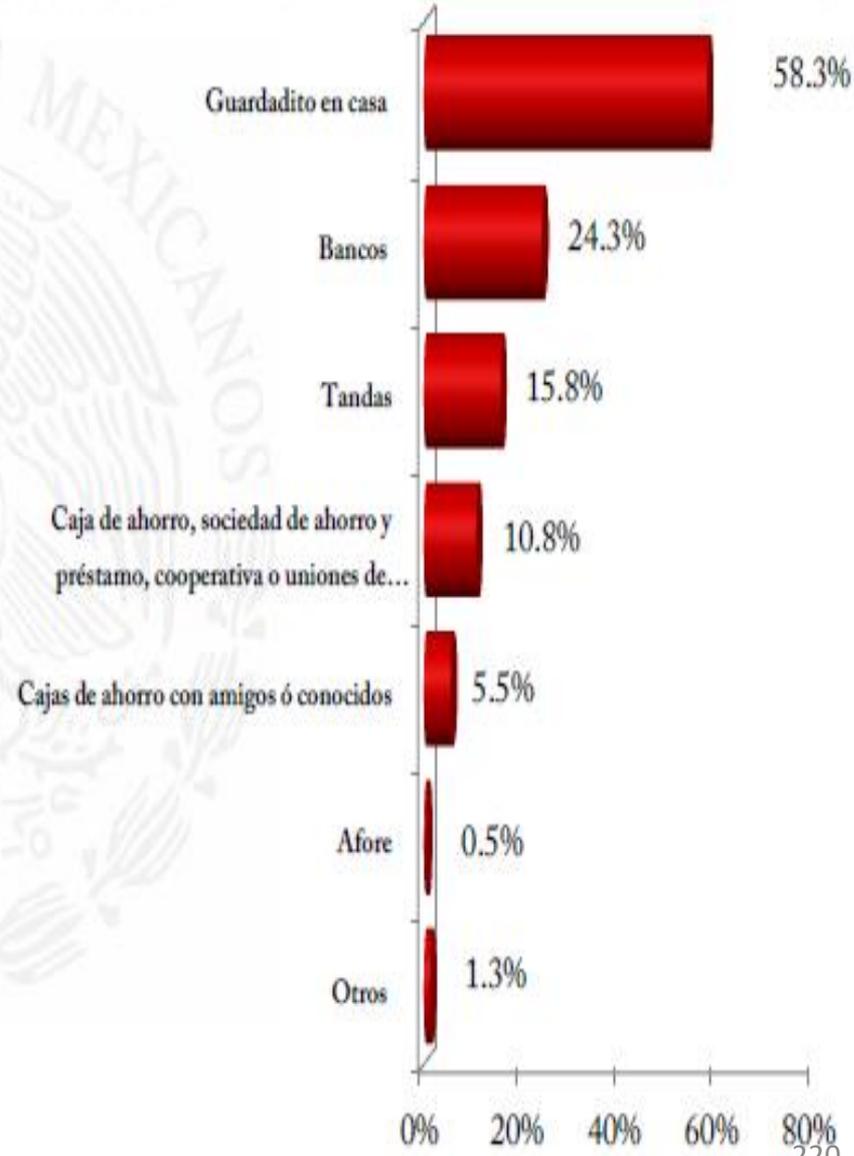
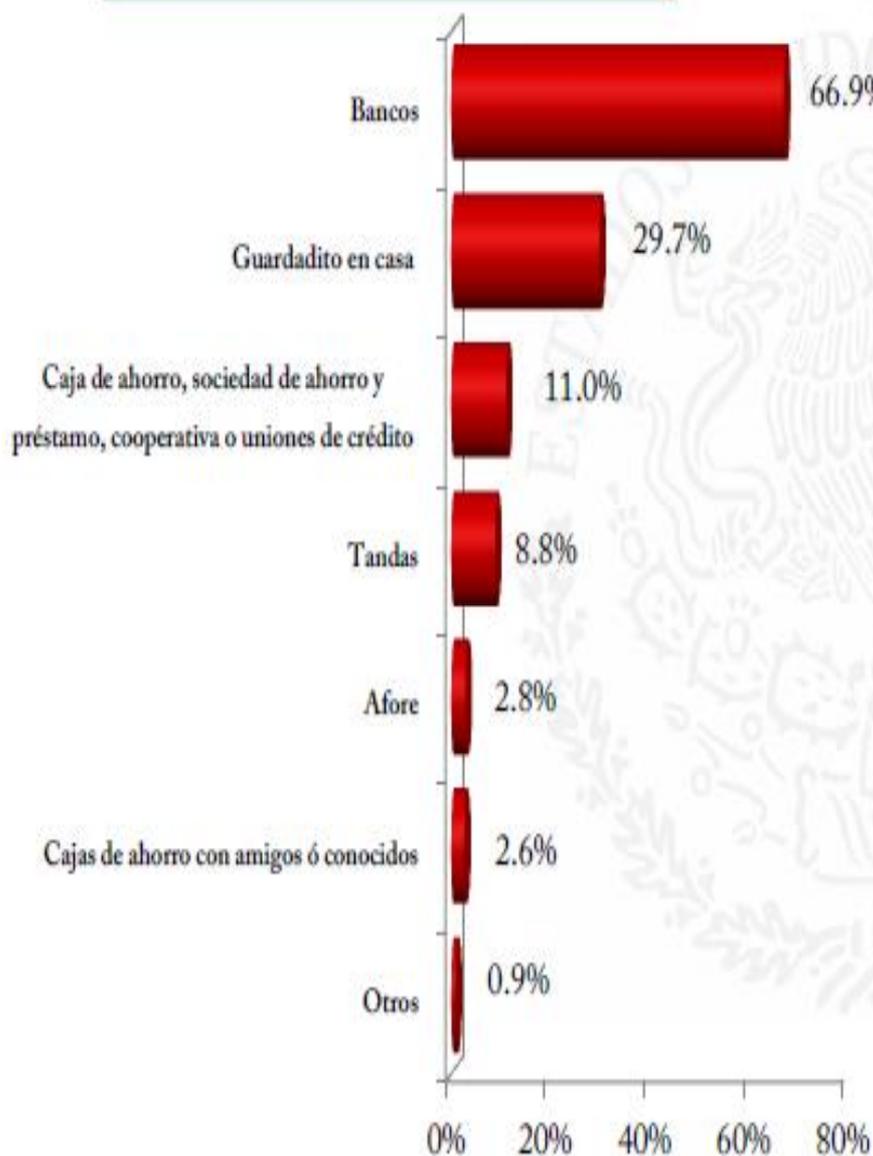
¿A través de qué medios ahorra?

Base Informantes que Sí ahorran

Profesionistas independientes

Total menciones

Trabajadores por su cuenta





- Este proceso transitorio establece que todos los individuos, que en el momento de la reforma estaban o habían trabajado y contribuido, tienen derecho cuando se jubilen a elegir si el monto de su pensión se establece con base en la fórmula del sistema antiguo o con base en el valor de los activos acumulados para financiar la jubilación en su cuenta individual del nuevo sistema



- la fórmula de beneficio definido del antiguo sistema proporciona un monto de pensión que no sólo no está relacionado
- directamente con las contribuciones del individuo, sino que es bastante mayor que el monto que los ahorros acumulados permiten cubrir.



- Así pues, un individuo que haya trabajado y contribuido un mes antes de la introducción del nuevo sistema recibirá un monto de pensión bastante mayor que un individuo que entro un mes después, habiendo contribuido lo mismo y con la misma experiencia laboral.



www.imefi.com



RECOMENDACIONES OCDE



Implementar cambios paramétricos:

- aumentar las tasas de contribución;
- reducirla contribución compartida gubernamental para los trabajadores del sector público;
- disminuir el límite máximo salarial para los trabajadores del sector privado de 25 a 10 veces el salario mínimo;
- y disminuir la pensión a sobrevivientes.



- Incrementar la edad efectiva de retiro:
- relacionar la edad de jubilación obligatoria a los incrementos en la esperanza de vida; seguir restringiendo los esquemas de retiro anticipado;



- aumentar el período de cotización requerido para obtener una pensión completa en el viejo esquema de BD del sector público y cerrar la brecha de género en el período de contribución

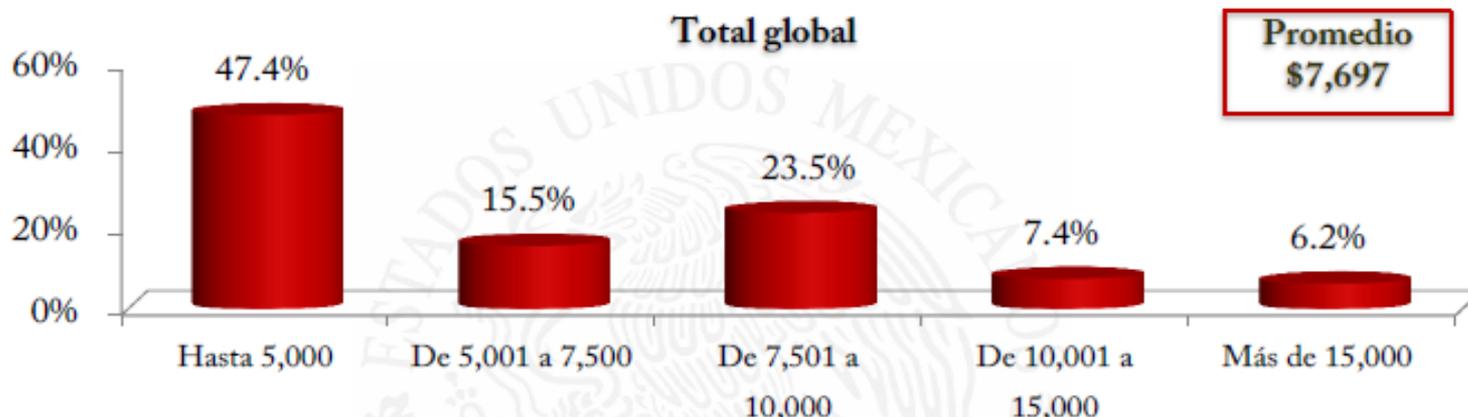




- Armonizar las condiciones de retiro y garantizar la portabilidad entre los regímenes de pensiones especiales (por ejemplo, las empresas estatales, planes de pensiones de los estados y universidades públicas)



¿Cuánto consideraría usted como una buena jubilación? De manera mensual



Ocupación	Hasta 5,000	De 5,001 a 7,500	De 7,501 a 10,000	De 10,001 a 15,000	Más de 15,000	Promedio
Profesionista Independiente	16.2%	15.5%	35.2%	17.1%	16.1%	\$11,691
Trabajador por su cuenta	59.5%	15.5%	19.0%	3.6%	2.4%	\$6,154

- ✓ El porcentaje más alto de los *profesionistas independientes* se concentra en ingresos de entre \$7,501 a \$10,000 esto quizá porque el 47.9% de dichos informantes se agrupan en el nivel socioeconómico C+, razón por la cual consideran tratar de mantener su actual nivel de vida.
- ✓ La mayoría de los *trabajadores por su cuenta* se juntan en ingresos de hasta \$5,000 tal vez porque su nivel socioeconómico es más bajo, concentrándose principalmente en el nivel D+



Condiciones para el otorgamiento de las prestaciones correspondientes.

Art. 153 LSS.

- ❖ Se requiere del cumplimiento de períodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto.

- ❖ Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidos o reconocidos por el Instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.



Gracias

rosyhuepa@hotmail.com

oficina: (222) 2110335

celular: 2221570752

Facebook: Rosy Huepa

twitter: @roshuep

IMEFI[®]



www.imefi.com